



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año LXXX

Lunes, 1 de Agosto de 2005

Número 97

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Notificación a Dolores Doreste Estruch..... 15488

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Convenios de Colaboración y sus correspondientes Addendas para los Proyectos de Un Centro de Acogida para menores extranjeros conflictivos (10 plazas) y dos Centros de acogida para menores extranjeros Came (25 plazas)..... 15488

Oferta pública de empleo para el 2005 del organismo autónomo Valora Gestión Tributaria..... 15491

Exposición pública y apertura de cobranza de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua (San Nicolás de Tolentino) 15492

Exposición pública y apertura de cobranza de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración (San Nicolás de Tolentino)..... 15493

Exposición pública y apertura de cobranza de la Tasa por Recogida de Basura y/o Residuos Sólidos (San Nicolás de Tolentino) 15493

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Concurso para el Asfaltado y Reasfaltado de Calles en Arrecife..... 15494

Nombramiento de Noelia Lemes Rodríguez, como personal eventual..... 15495

Notificación a Juan M. Ruano Santana y otros..... 15496

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Solicitud licencia municipal de Innova Electrónica, S.L., para Escuela de Música..... 15497

Solicitud licencia municipal de Auna Telecomunicaciones, S.A. para Sala de Equipos de Telecomunicación de T.V. y T.F. por cable subterráneo..... 15497

Notificación a Juan Santiago Sosa Alemán..... 15498

Notificación a Juan Francisco Lantigua Rivero..... 15500

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones..... 15502

Exposición pública de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos..... 15511

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Las Palmas

Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y Justicia

Secretaría Territorial
Edificio de Usos Múltiples I, planta baja
C/ Profesor Agustín Millares Carló, 22
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.24.11. - (928) 36.23.36
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,77 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

Solicitud licencia municipal de Obras, Construcciones y Promociones Masol, S.L., para Garaje.....	15511
Solicitud licencia municipal de Cadena Comercial Betancort Reyes, S.L., para Garaje.....	15511
Solicitud licencia municipal de Aluminios Daniel Saavedra, S.C.P., para Carpintería Metálica.....	15512
Solicitud licencia municipal de L.P. Comerciant, S.L., para Garaje.....	15512
Solicitud licencia municipal de Hermanos Lemes Umpiérrez, S.C.P., para Reparación de Vehículos Automóviles, Bicicletas y otros vehículos.....	15512

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Solicitud licencia municipal de Celimp Auto Canarias, S.L., para Lavado de Vehículos Automóviles.....	15512
Solicitud licencia municipal de Rafael Sánchez Ramírez, para Carpintería de Aluminio.....	15513
Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos.....	15513
Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas, Quioscos y Análogos	15518

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Aprobación inicial del Plan Parcial SUP R9 Playa Blanca.....	15530
Aprobación inicial del Plan Parcial Los Pozos.....	15530

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Solicitud licencia municipal de Domingo Perera de León, para Servicio Rápido de Automóviles	15531
---	-------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

Aprobación de las Tarifas de Servicio de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A.....	15531
--	-------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Solicitud licencia municipal de Veryma Peluqueras Hair and Beauty, S.C.P., para Peluquería.....	15532
Solicitud licencia municipal de Estructuras y Revestimientos Marsan, S.L., para Escuela de Danza.....	15533
Solicitud licencia municipal de Luz Pérez García, para Ciber-Locutorio.....	15533
Solicitud licencia municipal de María Rosa Martínez González, para Bar-Cafetería.....	15533

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Solicitud licencia municipal de Ferretería y Saneamientos Archipiélago, S.L., para Ferretería.....	15533
Solicitud licencia municipal de Autos Naranjo, S.L., para Ampliación de Talleres y Servicios varios en Estación de Servicios.....	15534

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	15534
Declaración de utilidad pública recaída en el expediente administrativo 2004/536.....	15535

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

Bases y Convocatoria para Una Plaza de Interventor.....	15535
---	-------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

Solicitud licencia municipal de Nicola Papello, para Restaurante.....	15543
---	-------

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

Concurso para los Contratos de Servicios para la realización de la Limpieza y Desinfección de los Depósitos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste.....	15543
Concurso para el Contrato de Obras para la Instalación de Contenedores Soterrados.....	15544
Concurso para las Obras de Construcción de Una Central Fotovoltaica de 100 Kw conectadas a la red en la cubierta del depósito de la desaladora del sureste	15545

MANCOMUNIDAD DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA

Aprobación definitiva del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2005.....	15547
---	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS**

Recurso 229/05, Inmaculada Castellano Quevedo contra Limpiezas Serlimas, S.A. y otros.....	15548
Recurso 144/03, Daniel Añor Arencibia contra Inversiones y Telecomunicaciones Canarias, S.A. y otro.....	15550
Recurso 1.828/03, Nationale Nederlanden Vida Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Paul Van Acker.....	15551
Recurso 1.828/03, Nationale Nederlanden Vida Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Harry Hoolijmans.....	15552
Recurso 1.828/03, Nationale Nederlanden Vida Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Paul Van Acker.....	15552
Recurso 1.441/02, Mutua Universal (M.A.T.E.S.S. Nº 10) contra Carlos Juan Arrocha Rocío y otros.....	15555
Recurso 1.828/03, Nationale Nederlanden Vida Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. contra Richard Zijdemans.....	15556

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

Juicio 691/05, Jacinto Borges Borges contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15558
Juicio 593/05, María del Pino Toledo Hernández contra Caja Insular da Ahorros de Canarias y otros.....	15558
Juicio 595/05, Teresa Cristóbal Betancor contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15559
Juicio 597/05, Luis Ramos Santana contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15560

Juicio 599/05, Octavio Jorge Pérez Montesdeoca contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15560
Juicio 601/05, Emilia Esther Tejedor Junco contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15561
Juicio 605/05, Juana María Pérez Sánchez contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15561
Juicio 607/05, Ana María Bermúdez Carrera contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15562
Juicio 609/05, Luisa Fernanda Montero Verdú contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15562
Juicio 725/05, Bruno Luis Mayer Suárez contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15563
Juicio 182/05, José Juan García López contra C.V.P., S.L. y otros.....	15563
Juicio 349/05, Ángela Julieth Rodas Londoño contra José Salvador Ruiz Cuervo “Bar el Patio de Mi Casa” y otro.....	15564
Juicio 615/05, Ana María Monroy Almeida contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15564
Juicio 611/05, Margarita del Pilar Pérez Rodríguez contra Caja Insular de Ahorros de Canarias y otros.....	15565
Juicio 620/05, David de León Tejera contra Marcelino Sánchez Vicente y otro.....	15565
Juicio 173/04, Carlos Sebastián Bergna contra Jonathan Ruiz Alonso.....	15566
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
Juicio 1.360/04, Ángel Orlando Racedo contra C.A. Acón, S.L. y otro.....	15566
Juicio 1.856/04, Eugenio Barada contra Eduardo Pérez Rodríguez.....	15567
Juicio 2.227/04, Milton W. Lucas Parrales contra Construcciones Marlapé, S.L. y otro.....	15568
Juicio 1.959/04, Loengri Martín Medina contra El Conejero de Lanzarote, S.L.....	15568
Juicio 116/05, José Darío Fernández Mautua contra Grupo M.G.O., S.A. y otros.....	15568
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)	
Juicio 156/05, Jorge Regino Torres Martínez contra Astorgraos, S.L. y otro.....	15569
Juicio 281/05, Amadou Ba contra José Francisco Batista González y otro.....	15570
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3	
Juicio 704/05, Maximiano Medina Suárez contra Prealucan, S.L. y otro.....	15570
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4	
Juicio 153/01, Mutua Madín contra Manuel J. Díaz León y otros.....	15570
Juicio 713/04, Adelaida Rodríguez González contra Productora Tabaqueros Canarias, S.L. y otro.....	15571
Juicio 582/04, Juan David Quesada García contra Conreca 2002, S.L. y otra.....	15572
Juicio 351/05, María Daisy Vahos Montoya contra José Salvador Ruiz Cuervo “Bar el Patio de Mi Casa” y otro.....	15573
Juicio 863/02, Juan Pedro Gómez Rosado contra Caribe Car, S.L. y otro.....	15574
Juicio 615/04, Mª de los Ángeles Vidal Carames contra Super24-Mohamed Simma y otros.....	15574
Juicio 634/05, José Yáñez Hernández contra Cadagua, S.A. y otra.....	15575
Juicio 216/03, Beatriz Faser Almerigogna contra Trabajos Especiales Canarios, S.L. y otros.....	15575
Juicio 266/03, Miguel Marcelo Melián Afonso contra Construcciones Perera Almeida, S.L. y otro.....	15576
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5	
Juicio 391/05, Ana del Carmen Socorro Santana contra Grupo Socorristas y Controladores de Canarias, S.L. y otros.....	15576
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6	
Juicio 226/01, Sergio Herrera Ramírez contra Tránsitos Garsan, S.L.....	15576
Juicio 756/02, Francisco Javier Bordón Santana contra Travel Film Europa, S.L. y otro.....	15577
Juicio 1.045/04, María Rosa Medina Santana contra Construcciones Cubacan, S.L. y otro.....	15577
Juicio 1.150/04, Miguel Ángel Déniz Sosa contra Gesiman Mencey Acaymo, S.L.U. y otro.....	15577
Juicio 940/02, Ángel Hernández Sepúlveda contra Juan Miranda Quintana y otros.....	15578
Juicio 160/03, Nayra García Armas contra Newdawn Co., S.A.....	15578
Juicio 1.284/03, Ancor González Gil contra Aqua Sport Insular, S.L.....	15578
Juicio 1.362/03, José Antonio Suárez Rodríguez contra Mammoliti, S.L.....	15579
Juicio 5/05, Roberto García Rioja contra Construcciones y Reformas Suarcón, S.L.....	15580
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7	
Juicio 212/05, Tamara Rendi contra Santana Hotelera Canaria, S.L. y otros.....	15581
JUZGADO DE LO SOCIAL DE GÁLDAR	
Juicio 447/04, Martín Ramos Santana contra Invernaderos Canaplás, S.L. y otros.....	15582
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
Expediente de Dominio 389/04, de Francisco Ángel Robayna Barrera (Arrecife).....	15583
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE SANTA MARÍA DE GUÍA	
Expediente de Dominio 900/03, de Pablo Manuel Mendoza Rodríguez (Santa María de Guía).....	15583
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 3	
Juicio 157/96, Antonio Rojas Montenegro contra Carmen Bernet Ordóñez.....	15584
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ARRECIFE	
Expediente de Dominio 165/04, de Rubén Armichel González Perdomo (Teguise).....	15585

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE TELDE

Expediente de Dominio 217/05, de Santiago Miguel Calixto Santana (Telde)..... 15586

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Juicio 119/03, notificación al R.L. del Supermercado Vivó y otros..... 15586

V. ANUNCIOS PARTICULARES**NOTARÍA DE DON PEDRO EUGENIO BOTELLA TORRES-ARRECIFE**

Acta de Presencia y Notoriedad, de Hermenegildo Leandro Pérez Hernández (Arrecife)..... 15587

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO**TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CANARIAS****ANUNCIO****11.903**

En la reclamación número 35/01110/2005 y 35/01711/2005 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Dolores Doreste Estruch, se ha dictado resolución de la pieza separada de suspensión, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, reunido en Sala y fallando en única instancia, acuerda no admitir a trámite la presente solicitud de suspensión”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ante TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS dentro de los DOS MESES siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

EL ABOGADO DEL ESTADO, Luis Banciella Rodríguez-Miñón.

10.577

III. ADMINISTRACION LOCAL**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA****Consejería de Política Social
y Sociosanitaria****Servicio de Asuntos Sociales****ANUNCIO****11.904**

Con fecha veinte de julio de dos mil cinco, la Sra. Consejera de Política Social y Sociosanitaria de esta Corporación ha dictado el Decreto número 149/05, cuyo apartado Tercero dispone que se aprueba la celebración de un procedimiento urgente de concurrencia, para la formalización de Convenios de Colaboración y correspondientes Addendas según los modelos vigentes en materia de programas sociales, cuyo objeto es la realización de los siguientes Proyectos:

1. Un Centro de Acogida para menores extranjeros conflictivos (10 plazas)
2. Dos Centros de Acogida para menores extranjeros CAME (25 plazas, siendo el máximo de menores de 20 plazas por centro)

Asimismo, se aprueban las condiciones técnicas del proyecto que se detallan en el Anexo adjunto y los criterios de baremación de las propuestas contenidos en el mismo.

Asimismo, el apartado Cuarto establece que los Proyectos se comenzarán a ejecutar con fecha 22 de septiembre de 2005, con independencia de la fecha de suscripción de los correspondientes Convenios de Colaboración con la entidad que resulte adjudicataria, estando sujeta su financiación al correspondiente gasto

plurianual aprobado en la sesión plenaria de 23 de diciembre de 2003.

La autorización del gasto relativo al presente año 2005 asciende a 241.716,23 euros, calculado con una dieta de 68,378 euros/menor/día y resultando aplicable el sistema de parte fija y variable vigente en los modelos actuales de Convenio de Colaboración para centros de menores.

Finalmente, el apartado Quinto dispone que se ordena la publicación en el B.O.P. el correspondiente anuncio concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las propuestas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o en caso de no hacer uso de esta potestad, Recurso Contencioso Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a esta publicación.

ANEXO

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

CONDICIONES DE LAS ENTIDADES

Fundaciones, Asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro y con finalidad de solidaridad social que estén debidamente habilitadas como entidades colaboradoras de atención integral a menores e inscritas en el registro público correspondiente.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El plazo es de 10 días hábiles, desde el siguiente a la publicación en el BOP del correspondiente anuncio.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Oficina de Información y Atención al Ciudadano, sita en la C/ Agustín Millares Carló s/n, de Las Palmas de Gran Canaria, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Proyecto de puesta en marcha de los recursos objeto de la convocatoria, comprensivo de proyecto educativo para lograr los objetivos indicados.

2. Documentación de carácter administrativo sobre la entidad participante:

- Copia de la resolución de habilitación como entidad colaboradora de atención integral a menores y su registro

- Copia del CIF

- Acreditación de estar legalmente constituida y contar con domicilio social o sede permanente en Gran Canaria o copia de los Estatutos

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social

- Declaración jurada del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE PROPUESTAS

1. Calidad Técnica del Proyecto educativo: 40 puntos

2. Mejoras relativas a los recursos humanos del centro: 20 puntos

3. Mejoras relativas a los recursos materiales del centro: 20 puntos

4. Otras mejoras: 20 puntos

CENTRO DE ACOGIDA A MENORES EXTRANJEROS

DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Consiste en proporcionar un acogimiento residencial, que cubre las necesidades básicas de los menores extranjeros no acompañados, incidiendo en su integración educativa, social, laboral e intervención psicosocial.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Solventar las situaciones de necesidad y marginación social de individuos, grupos y comunidades en el ámbito insular.

- Facilitar y favorecer el pleno desarrollo e inserción social de los colectivos más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.

- Garantizar la atención integral a los menores objeto de protección y amparo.

NUMERO DE PLAZAS

35 plazas, distribuidas en un centro de acogida para menores extranjeros conflictivos no acompañados (10 plazas) y dos centros de acogida para menores extranjeros (25 plazas, siendo el máximo de menores de 20 plazas por centro)

PERFIL DEL USUARIO

1. Centro de Menores Extranjeros no acompañados conflictivos:

- Menores en situación de medida de amparo, de guarda o tutela.

- Menores extranjeros no acompañados

- Edad: 12 a 17 años.

- Sexo masculino.

- Con diagnóstico de problemas de adaptación social, personal y escolar.

- Conductas disruptivas graves, actos violentos recurrentes

- Con perfil de predelinuencia asociados con robos, hurtos y fugas frecuentes de los recursos.

- Escaso control emocional y conductual, con baja tolerancia a la frustración y negativismo desafiante.

- Con otros problemas de conducta asociados, sin alteraciones mentales graves ni deficiencia física-psíquica que le impidan su autonomía personal

2. Centro de menores extranjeros no acompañados:

- Menores en situación de medida de amparo, de guarda o tutela.

- Menores extranjeros no acompañados

- Edad: 5 a 17 años, distribuidos por edades, de manera que los de más corta edad convivan en un centro diferenciado de los de mayor edad.

- Sexo masculino.

- Sin trastornos de conducta.

- No podrán ser acogidos los menores que necesiten una atención psicofísica especializada que les impida desenvolverse por sus propios medios.

COSTE ANUAL DEL PROYECTO

Coste del año 2005: (del 21 de septiembre al 31 de diciembre): 241.716,23 euros (101 días x 35 menores x 68,378 euros)

Coste de los años 2006 y 2007: 873.528,95 euros anuales.

Además, las anualidades 2006/2007 se incrementarán con la actualización acorde a la variación anual del Índice General de Precios al Consumo para Canarias, publicado por el Instituto Canario de Estadística, realizándose la primera actualización con efectos de enero de 2006.

Además, teniendo en cuenta que está en trámites de aprobación el nuevo Convenio con la Comunidad Autónoma Canaria para la atención a menores extranjeros, el coste de la plaza por menor y día podría sufrir variación, por lo que los importes anuales se verían afectados en función de lo que establezca dicho Convenio, en cuyo caso se tramitaría la modificación presupuestaria resultante a través de addendas a los Convenios de Colaboración suscritos con la entidad gestora de estos recursos.

VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Desde el 21 de septiembre de 2005, independientemente de la fecha de la firma del Convenio de Colaboración, hasta el 31 de diciembre de 2007.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las establecidas en el modelo de Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y entidades para la promoción y desarrollo de programas concertados, en el marco de los servicios sociales, aprobados por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de diciembre de 2003, así como sus correspondientes addendas. Dichos documentos serán facilitados a los participantes en el presente procedimiento de concurrencia.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de julio de dos mil cinco.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, María de la Salud Gil Romero.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de julio de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Decreto número 11, de 18.03.04), Luis Larry Álvarez Cardero.

10.747

Valora Gestión Tributaria**ANUNCIO****11.905**

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 2005,

HACE SABER:

Que en virtud del Decreto anteriormente citado, se anuncia Oferta Pública de Empleo para el 2005 del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, que se enumera a continuación:

ANEXO**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL EJERCICIO 2005****FUNCIONARIOS DE CARRERA****A1) ADMINISTRACIÓN GENERAL**

GRUPO SEGÚN ART. 25 DE LA LEY 30/1994	CLASIFICACIÓN	NUM. VACANTES	DENOMINACIÓN
C	ADMINISTRATIVO	1	COORDINADOR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C	ADMINISTRATIVO	1	ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN
D	AUXILIAR	3	AUXILIAR

A2) ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

A	TÉCNICO SUPERIOR	1	ANALISTA INFORMÁTICO
A	TÉCNICO SUPERIOR	1	ECONOMISTA
A	TÉCNICO SUPERIOR	1	LICENCIADO EN DERECHO

PERSONAL LABORAL

NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO Y, EN SU CASO COMETIDOS BÁSICOS	NUM. VACANTES
GRADUADO ESCOLAR/F.P 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de julio de dos mil cinco.

EL DIRECTOR, Félix Rivero Rieckers.

10.858

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

11.906

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y APERTURA DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del municipio de SAN NICOLÁS DE TOLENTINO, que se encuentra expuesto al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contando a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA, perteneciente al tercer bimestre (mayo y junio) del ejercicio 2005, aprobado por Decreto de la Sra. Presidenta de Valora Gestión Tributaria de fecha 22 de julio de 2005, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el citado padrón.

Lugares de exposición al público: En la oficina central en Las Palmas de Gran Canaria (Avenida Primero de Mayo, 20 Bj.) y en la oficina territorial sita en la calle General Franco, número 14, de San Nicolás de Tolentino

ASIMISMO SE HACE SABER: Que el período voluntario de cobranza será el comprendido entre el 18 de agosto y el 2 de noviembre de 2005, ambos inclusive.

Que el horario de cobro será de 08:30 a 13:00 horas, de lunes y viernes.

Que el lugar de cobro estará ubicado en la Oficina de Recaudación Territorial de Valora Gestión Tributaria, sita en la calle General Franco, número 14, de este municipio, y en cualquiera de las entidades colaboradoras.

Transcurrido el período voluntario de cobro, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria se satisfará el recargo del cinco por ciento (5%) hasta que haya sido notificada la providencia de apremio.

Después de esta fecha se exigirá el recargo del diez por ciento (10%) del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de julio de dos mil cinco.

EL DIRECTOR, Félix Rivero Rieckers.

10.761

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

11.907

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y APERTURA DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del municipio de San Nicolás de Tolentino, que se encuentra expuesto al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contando a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, perteneciente al tercer bimestre (mayo y junio), del ejercicio 2005, aprobado por Decreto de la Sra. Presidenta de Valora Gestión Tributaria de fecha 22 de julio de 2005, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el citado padrón.

Lugares de exposición al público: En la oficina central en Las Palmas de Gran Canaria (Avenida Primero de Mayo, 20 Bj.) y en la oficina territorial sita en la calle General Franco, número 14, de San Nicolás de Tolentino.

ASIMISMO SE HACE SABER: Que el período voluntario de cobranza será el comprendido entre el 18 de agosto y el 2 de noviembre de 2005, ambos inclusive.

Que el horario de cobro será de 08:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Que el lugar de cobro estará ubicado en la Oficina de Recaudación Territorial de Valora Gestión Tributaria, sita en la calla General Franco, número 14, de este municipio, y en cualquiera de las entidades colaboradoras.

Transcurrido el período voluntario de cobro, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria se satisfará el recargo del cinco por ciento (5%) hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha se exigirá el recargo del diez por ciento (10%) del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis julio de dos mil cinco.

EL DIRECTOR, Félix Rivero Rieckers.

10.762

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

11.908

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y APERTURA DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del municipio de San Nicolás de Tolentino, que se encuentra expuesto al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contando a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, perteneciente al tercer bimestre (mayo y junio), del ejercicio 2005, aprobado por Decreto de la Sra. Presidenta de Valora Gestión Tributaria de fecha 22 de julio de 2005, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el citado padrón.

Lugares de exposición al público: En la oficina central en Las Palmas de Gran Canaria (Avenida Primero de

Mayo, 20 B.j.) y en la oficina territorial sita en la calle General Franco, número 14, de San Nicolás de Tolentino.

ASIMISMO SE HACE SABER: Que el período voluntario de cobranza será el comprendido entre el 18 de agosto y el 2 de noviembre de 2005, ambos inclusive.

Que el horario de cobro será de 08:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Que el lugar de cobro estará ubicado en la Oficina de Recaudación Territorial de Valora Gestión Tributaria, sita en la calle General Franco, número 14, de este municipio, y en cualquiera de las entidades colaboradoras.

Transcurrido el período voluntario de cobro, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria se satisfará el recargo del cinco por ciento (5%) hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha se exigirá el recargo del diez por ciento (10%) del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de julio de dos mil cinco.

EL DIRECTOR, Félix Rivero Rieckers.

10.764

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

11.909

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN A CELEBRAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA ASFALTADO Y REASFALTADO DE CALLES EN ARRECIFE (TÉRMINO MUNICIPAL DE ARRECIFE).

La ilustrísima Señora Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que aprobado inicialmente el proyecto denominado **ASFALTADO Y REASFALTADO DE CALLES EN ARRECIFE (TÉRMINO MUNICIPAL DE ARRECIFE)**, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública, a efectos de reclamaciones durante un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia, transcurridos los cuales sin haberse presentado rectificación u objeción alguna, se entenderá aprobado definitivamente dicho proyecto.

Simultáneamente se anuncia que las ofertas pueden presentarse en el plazo señalado en el presente Anuncio, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el proyecto.

1) ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Cabildo Insular de Lanzarote, Avenida Fred Olsen, s/n, C.P. 35500, Arrecife (Las Palmas).

b) Número de expediente: 062/2005.

2) OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción: Realización de la obra denominada **ASFALTADO Y REASFALTADO DE CALLES EN ARRECIFE (TÉRMINO MUNICIPAL DE ARRECIFE)**, incluida en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2005.

b) Plazo de ejecución: **CUATRO (4) MESES.**

3) TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Ordinario, procedimiento abierto, mediante concurso.

4) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (278.966,42 EUROS).

5) GARANTÍAS:

a) Provisional: CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (5.579,33 EUROS).

b) Definitiva: Será del cuatro por ciento (4%) del importe de adjudicación del contrato.

6) OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

Cabildo Insular de Lanzarote (Sección de Contratación de Obras, Servicios y Suministros), Avenida Fred Olsen, s/n, C.P. 35500, Arrecife (Las Palmas), teléfono número 928.810.100, fax número 928. 808.145.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

Grupo G, Subgrupo número 4, Categoría "d" o superior.

8) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Tendrán que dirigirse las mismas, con la documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, redactadas en castellano a la Secretaría General de esta Corporación, sita en la Avenida Fred Olsen, s/n, C.P. 35500, Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), de 09:00 a 13:00 horas, ajustadas al modelo oficial que se incluye en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

9) APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

Tendrá lugar a las 12:00 horas del cuarto día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente hábil, en caso de que no

se hubiese anunciado el envío de alguna de ellas por Correo; caso de haberse producido tal anuncio, la apertura de proposiciones tendrá lugar el décimo día siguiente en que finalice el plazo de presentación; en acto público, en el Salón de Reuniones de la Segunda Planta de este Cabildo Insular, en el que pueden intervenir representantes de los licitadores debidamente acreditados.

10) AGRUPACIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:

Pueden concurrir siempre que sus integrantes se obliguen solidariamente con el órgano de contratación, y en el caso de resultar adjudicataria la misma deberá adoptar la forma de Unión Temporal.

11) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un importe aproximado de 881 euros.

Arrecife, a veinte de julio de dos mil cinco.

LA PRESIDENTA, Inés Nieve Rojas de León.

10.923

ANUNCIO**11.910**

La Iltma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que el la Iltma. Sra. Presidenta de esta Corporación, por resolución número 2391/05, de ocho de julio, procedió a nombrar como personal eventual a Noelia Lemes Rodríguez.

RESOLUCION NÚMERO 2391/05

Existiendo puestos de trabajo vacante en la Plantilla Eventual de esta Corporación, con la denominación de Asesor de la Presidencia, y necesitando disponer de los servicios de esta clase de personal.

Considerando: Que el Pleno de este Cabildo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2005, se acordó establecer el número, características y retribuciones de este tipo de personal.

Considerando: Lo que dispone, sobre el personal eventual, el artículo 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 176 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

Considerando: Las competencias que tengo conferidas en virtud del artículo 104,2 de la citada Ley 7/1985 con el artículo 61.12 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO:

PRIMERO. nombrar, a partir del día 13 de julio del presente año, como personal eventual en calidad de Asesor de la Presidencia de esta Corporación a Noelia Lemes Rodríguez, con D.N.I. 42.879.275 F, con una retribución bruta mensual de 1.923,00 euros, por catorce mensualidades en el período de un año.

SEGUNDO. Su nombramiento se efectúa, como máximo hasta el cese en el cargo del Presidente, pudiendo e separado libremente en cualquier momento

TERCERO. que la presente Resolución se notifique a los interesados, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a trece de julio de dos mil cinco.

LA PRESIDENTA, Inés Rojas de León.

10.706

Consejería de Obras Públicas

Servicio de Carreteras

ANUNCIO

11.911

EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS), POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS

INTERESADOS EL TRÁMITE DE AUDIENCIA RECAIDO EN DIVERSOS EXPEDIENTES, POR ENCONTRARSE EN IGNORADO DOMICILIO, Y SE LE CONCEDE PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES.

En virtud de lo establecido en el Decreto 157/1994, de 21 de Julio, Decreto 162/1997, de 11 de julio, ambos, sobre Transferencias y Delegación de Funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, y en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 27 de diciembre de 1997 sobre aceptación de transferencias; y de conformidad con lo que dispone el artículo 84, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los interesados que se relacionan, de domicilios desconocidos, el trámite de audiencia recaído en los expedientes, pudiendo formular alegaciones en el plazo de DIEZ (10) DIAS a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. Denunciado: Juan M. Ruano Santana. Expediente: AG-009/05. Daños ocasionados en barreras de seguridad, de la carretera LZ-35 (San Bartolomé -Tías), P.K. 2+450, por accidente con el vehículo GC-7202-CK. Cuantía: 2.202,22 euros.

2. Denunciado: Nuno José Rodríguez Antunes. Expediente: AG-011/05. Daños ocasionados en barreras de seguridad de la carretera LZ-40 (Aeropuerto - Puerto del Carmen), P.K. 2+870, por accidente con el vehículo 0379-BLV. Cuantía 1.319,44 euros.

3. Denunciado: Edwin Faustino Díaz Giraldo. Expediente: AG-012/05. Daños ocasionados en barreras de seguridad de la carretera LZ-2 (Arrecife - Playa Blanca), P.K. 1+000, por accidente con el vehículo 3558-CTR. Cuantía 1.319,44 euros.

4. Denunciado: Carlos Eduardo Vélez Arce. Expediente: AG-013/05. Daños ocasionados en hitos de arista de la carretera LZ-1 (Arrecife -Orzola), P.K. 20+500, por accidente con el vehículo GC-1467-BP. Cuantía 129,75 euros.

Arrecife, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

LA PRESIDENTA, Inés Nieves Rojas de León.

10.676

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y PATRIMONIO (Decreto número 115/2004, de 7 de enero, B.O.P. número 22, de fecha 20/02/04), Felipe Afonso El Jaber.

10.065

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Planeamiento,
Gestión Urbanística y Patrimonio**

**Servicio de Actividades
Comerciales e Industriales**

ANUNCIO

11.912

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por la entidad "INNOVA ELECTRÓNICA, S.L.", se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expte. número IND/72/2005), solicitando autorización para instalar ESCUELA DE MÚSICA, en la calle SUÁREZ NARANJO, NÚMERO 101.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 14:00 martes y jueves (10:00 a 13:00, los meses de julio, agosto y septiembre) podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de julio de dos mil cinco.

**Área de Planeamiento,
Gestión Urbanística y Patrimonio**

**Servicio de Actividades
Comerciales e Industriales**

ANUNCIO

11.913

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por la entidad "AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.", se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expte. número IND/73/2005), solicitando autorización para instalar SALA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEVISIÓN Y TELÉFONO POR CABLE SUBTERRÁNEO, en la calle TOMÁS ALBA EDISON, NÚMERO 15.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales y en horas de 10:00 a 14:00 martes y jueves (10:00 a 13:00, los meses de julio, agosto y septiembre) podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de abril de dos mil cinco.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA Y PATRIMONIO (Decreto número 115/2004, de 7 de enero, B.O.P. número 22, de fecha 20/02/04), Felipe Afonso El Jaber.

5.930

Servicio de Tráfico y Transportes

ANUNCIO

11.914

Expediente: 34/05.

El Ilmo. Sr. Concejales de Gobierno de Seguridad y Movilidad Ciudadana, en el expediente 34/05, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN núm. 13.347, de fecha 07 de junio de 2.005, de la Junta de Gobierno Local, y por su delegación del Concejales de Gobierno de Seguridad y Movilidad Ciudadana, por la que se acuerda la imposición de multa en su cuantía de 277 euros, a Juan Santiago Sosa Alemán, por infracción del art. 60.2 del Reglamento Municipal del Taxi.

Visto el expediente núm. 34/05, tramitado por el funcionario instructor del mismo, incoado a Juan Santiago Sosa Alemán, conductor del auto-taxi matrícula 6122-CNR, adscrito a la licencia municipal número 366 por infracción al vigente Reglamento Municipal del Taxi, en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 05 de enero de 2.005 en esta Administración tuvo entrada la denuncia formulada por la Policía Local, el día 18-12-04, a las 18:45 horas, en la Avda. Pintor Felo Monzón (altura Hoya la Gallina), contra el conductor del auto-taxi matrícula 6122-CNR, adscrito a la licencia municipal número 366, cuyo hecho denunciado dice literalmente: "Promover discusiones con los agentes de la Autoridad (Increpó al Agente cuando se le informó de que iba a ser denunciado por parar en carril de circulación)".

II. Dado que por la intensidad del tráfico no se pudo identificar a su conductor, en escrito de fecha 05 de enero de 2.005 se requirió a D. Carlos Javier Rodríguez Pérez, titular del vehículo denunciado, para que procediera a su identificación.

III. Notificado el anterior, con fecha 31 de marzo de 2.005, el nombrado titular presentó escrito de alegaciones en las que identifica a Juan Sosa Alemán, como conductor el día de los hechos denunciados.

IV. De la infracción cometida aparece como persona responsable, Juan Santiago Sosa Alemán.

V. Con fecha 29 de marzo de 2.005, se dictó el cuerdo de inicio de procedimiento sancionador de referencia, por el que se imputa a Juan Santiago Sosa Alemán la comisión de una infracción al Reglamento Municipal del Taxi en su art. 60.2, procediéndose a nombrar Instructor del mismo.

VI. Notificado que le fue el anterior al inculpado mediante anuncio hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 56, el día 2 de mayo de 2.005, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento desde el 25-04-05 hasta el 13-05-05, al no haberse podido practicar aquella en el domicilio que figura en el expediente, el nombrado inculpado no presentó alegaciones ni presentó documentos o información alguna en defensa de su derecho en el plazo de QUINCE DÍAS que expresamente le fue conferido al efecto, según consta acreditado todo ello en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como en el Reglamento Municipal del Taxi, aprobado en sesión Plenaria de fecha 29 de mayo de 1.998, modificado asimismo en sus art. 10 (Sección Primera), 24, 27.3 y 33.2 (Sección Segunda) y Capítulo de Infracciones, Sanciones y Procedimiento (Sección Tercera), en sesión plenaria el día 28 de junio de 2002, en virtud de la potestad sancionadora municipal prevista en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 127.1º de la misma Ley 57/2003, corresponde la instrucción del presente expediente sancionador a este órgano administrativo, y compete la resolución del mismo a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, éste órgano administrativo es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

TERCERA. En la tramitación del expediente se ha observado el procedimiento previsto en el Art. 63 del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

QUINTA. Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción administrativa GRAVE, prevista en el art. 60.2) del vigente Reglamento Municipal del Servicio del Taxi que establece: "Emplear palabras, gestos groseros, amenazas y/o actos improcedentes en su trato con los usuarios, dirigidas a los viandantes, conductores de otros vehículos y Agentes de la Autoridad", y tipificada con sanción de multa de 277 a 1.382 euros.

SEXTA. Teniendo en cuenta que no existen antecedentes de la comisión de la falta descrita, procede imponer multa en su cuantía mínima, por un importe de 277 euros.

SÉPTIMA. En virtud de cuanto antecede, y en uso de las funciones que el artículo 124-4-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local atribuye a la Alcaldía y, por delegación de ésta, al Concejal competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana, según Decreto 115/2004, de 7 de enero, publicado en B.O.P. núm. 22, el día 20 de febrero de 2.004, de Alcaldía-Presidencia,

RESUELVO:

PRIMERO. IMPONER a Juan Santiago Sosa Alemán, en concepto de infracción del art. 60.2 del Reglamento Municipal del Taxi, una multa de 277 EUROS, por la comisión de la infracción administrativa objeto del presente expediente sancionador.

SEGUNDO. Dicha multa deberá hacerse efectiva en el NEGOCIADO DE ARBITRIOS de este Ayuntamiento, C/ León y Castillo, número 270, (planta

baja), en metálico o cheque conformado, de Lunes a Viernes, de 08:00 a 13:00 horas.

El procedimiento de apremio se inicia cuando vencido los plazos de ingreso en la Recaudación Voluntaria no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes inmediato siguiente o si es inhábil, el inmediato hábil posterior. Las notificaciones entre los días 16 hasta el final de cada mesa, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior ó si es inhábil, el inmediato hábil posterior.

TERCERO. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su pertinente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de la Jurisdicción de Las Palmas, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109. c) de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter Potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, cabe interponer contra la expresada resolución Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

Resolución dictada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, conforme a lo establecido en la disposición octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Decreto núm. 115/2004, de 7 de enero, Boletín Oficial de la Provincia

de Las Palmas, núm. 22 de 20 de febrero de 2.004, en relación con el artículo 28 del ROGA, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2.005.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, P.D. EL JEFE DEL SERVICIO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, Marcos García Naranjo.

Notificación a Juan Santiago Sosa Alemán. Calle Mister Blisse, número 2-4º-45, 35001-Las Palmas de Gran Canaria.

10.658

Servicio de Tráfico y Transportes

ANUNCIO

11.915

Expediente: 743/05.

El Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno de Seguridad y Movilidad Ciudadana, en el expediente 743/05, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN núm. 13.345, de fecha 8 de junio de 2.005, de la Junta de Gobierno Local, y por su delegación del Concejal de Gobierno de Seguridad y Movilidad Ciudadana, por la que se acuerda la imposición de multa en su cuantía de 120 euros, a Juan Francisco Lantigua Rivero, por infracción del art. 59.10 del Reglamento Municipal del Taxi.

Visto el expediente núm. 743/05, tramitado por el funcionario instructor del mismo, incoado a Juan Francisco Lantigua Rivero, por infracción al vigente Reglamento Municipal del Taxi, en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27-01-05 en esta Administración tuvo entrada la denuncia formulada por la Policía Local, a instancias de Dña. Nereida Sánchez Santana, el día 14-01-05, a las 08:00 horas, en la C/ Fondos de Segura número 21, contra el conductor del auto-taxi matrícula GC-0409-BK, adscrito a la licencia municipal número

1569, D. Juan Francisco Lantigua Rivero, cuyo hecho denunciado dice literalmente: “Por una actitud desmesurada con gritos e insultos y un trato desagradable”.

II. De la infracción cometida aparece como PERSONA RESPONSABLE, el denunciado Juan Francisco Lantigua Rivero.

III. Con fecha 28 de enero de 2.005 se dictó el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador de referencia, por el que se imputa a D. Juan Francisco Lantigua Rivero la comisión de infracción del art. 60.2 del Reglamento Municipal del Taxi, tipificada como falta grave, procediéndose a nombrar Instructor del mismo.

IV. Notificado el anterior, y en el plazo concedido al efecto, el denunciado presenta escrito de alegaciones, negando los hechos y oponiendo supuestos defectos formales.

V. A la vista de las alegaciones presentadas, con fecha 11 de marzo de 2.005 el Instructor del expediente dictó Propuesta de Resolución por la que propuso rebajar la gravedad de la falta propuesta en el acuerdo de incoación del procedimiento (Falta grave), subsimiendo el hecho denunciado en la falta leve prevista en el artículo 59. 10 del Reglamento Municipal del Taxi, y proponiendo que por la Junta de Gobierno Local se sancionase a Juan Francisco Lantigua Rivero, con multa en su cuantía de 150 euros, por la comisión de los hechos descritos constitutivos de falta leve.

VI. Notificada la anterior propuesta, y habiendo transcurrido el plazo dispuesto al efecto, no se presentaron alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como en el Reglamento Municipal del Taxi, aprobado en sesión Plenaria de fecha 29 de mayo de 1.998, modificado asimismo en sus art. 10 (Sección Primera), 24, 27.3 y 33.2 (Sección Segunda) y Capítulo de Infracciones, Sanciones y Procedimiento (Sección Tercera), en sesión plenaria el día 28 de junio de 2002, en virtud de la potestad

sancionadora municipal prevista en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 127.1º de la misma Ley 57/2003, corresponde la instrucción del presente expediente sancionador a este órgano administrativo, y compete la resolución del mismo a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, éste órgano administrativo es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

TERCERA. En la tramitación del expediente se ha observado el procedimiento previsto en el Art. 63 del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTA. Tal y como se razonó en la Propuesta de Resolución notificada, las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos denunciados, aunque si su calificación jurídica, de ahí que en la misma se rebajase la gravedad de la falta propuesta en el acuerdo de incoación del expediente de falta grave a falta leve.

QUINTA. Los hechos denunciados y probados son constitutivos de una infracción administrativa LEVE, prevista en el art. 59. 10 del Reglamento Municipal del Taxi, que establece: "No tener un trato correcto con el usuario", y tipificada con multa de hasta 276 euros o apercibimiento.

SEXTA. Teniendo en cuenta que no existen antecedentes de la comisión de la falta descrita, procede imponer sanción de CIENTO VENTE EUROS (120 euros).

SÉPTIMA. En virtud de cuanto antecede, y en uso de las funciones que el artículo 127-1-L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local atribuye a la Junta de Gobierno Local

y, por delegación de ésta, al Concejal competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana, según Decreto 115/2004, de 7 de enero, publicado en B.O.P. núm. 22, el día 20 de febrero de 2.004, de Alcaldía-Presidencia,

RESUELVO:

PRIMERO. IMPONER a Juan Francisco Lantigua Rivero, en concepto de infracción del art. 59.11 del Reglamento Municipal del Taxi, una multa de CIENTO VEINTE EUROS, por la comisión de la infracción administrativa objeto del presente expediente sancionador.

SEGUNDO. Dicha multa deberá hacerse efectiva en el NEGOCIADO DE ARBITRIOS de este Ayuntamiento, C/ León y Castillo, número 270, (planta baja), en metálico o cheque conformado, de Lunes a Viernes, de 08:00 a 13:00 horas.

El procedimiento de apremio de inicia cuando vencido los plazos de ingreso en la Recaudación Voluntaria no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes inmediato siguiente o si es inhábil, el inmediato hábil posterior. Las notificaciones entre los días 16 hasta el final de cada mesa, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior ó si es inhábil, el inmediato hábil posterior.

TERCERO. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su pertinente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de la Jurisdicción de Las Palmas, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109. c) de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter Potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, cabe interponer contra la expresada resolución Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

Resolución dictada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, conforme a lo establecido en la disposición octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Decreto número 115/2004, de 7 de enero, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 22 de 20 de febrero de 2.004, en relación con el artículo 28 del ROGA, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 08 de junio de 2.005.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Las Palmas de Citan Canaria, a trece de junio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, P.D. EL JEFE DEL SERVICIO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, Marcos García Naranjo.

Notificación a Juan Francisco Lantigua Rivero. Calle Cha Domínguez, número 75, Valleseco.

10.659

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

11.916

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiéndose resuelto por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 25 de julio actual, las alegaciones formuladas al acuerdo inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES, se eleva a definitivo el mismo, con inclusión de las modificaciones aprobadas, siendo el texto íntegro el siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. PREÁMBULO

Habiendo entrado en vigor la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el B.O.E. número 276 de 18 de noviembre, procede la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y así el Ayuntamiento de Agüimes pueda ajustar a su realidad el contenido de aquélla.

Por ello, y a los efectos de salvaguardar las singularidades propias de aplicación a convocatorias que desarrollen planes objeto de legislación específica estatal o autonómica y teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente Ordenanza General, la cual se desarrollará a través de las correspondientes convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

TITULO I

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Agüimes a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

ARTÍCULO 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Agüimes, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

ARTÍCULO 3. Régimen jurídico.

Las presentes normas se sujetan a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a cuanto establece la normativa de régimen local.

ARTÍCULO 4. Principios Generales.

1. La concesión de subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para dichos fines en el momento de la resolución, sin que haya obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2. La gestión de las subvenciones a las que se refiere la presente ordenanza se realizará conforme con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento, a través de un Plan Estratégico de subvenciones.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

3. Las Ayudas y Subvenciones están sometidas a las siguientes condiciones:

a) Tendrán carácter voluntario y eventual, salvo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios, y no tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

1. La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.

3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma. En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Agüimes, y en su caso, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento, salvo que el Ayuntamiento acuerde conceder las mismas a beneficiarios que estén radicados fuera de este municipio.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

f) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

h) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

ARTÍCULO 7. Entidades colaboradoras.

Tendrán el carácter de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

ARTÍCULO 8. Motivos de exclusión de condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público, secretario general del Ayuntamiento u organismo cualificado.

ARTÍCULO 9. Bases de Convocatoria de concesión de subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las Convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Agüimes, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Adicionalmente se indicarán, en las bases concretas, los siguientes requisitos:

a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

c) Señalamiento del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

ARTÍCULO 10. Contenido de las Bases de Convocatoria.

La Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:

1.1 Definición del objeto y finalidad de la subvención.

1.2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios (personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica) o entidades colaboradoras.

1.3. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Concejalía correspondiente se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.4. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley, tales como:

a) Naturaleza pública del beneficiario.

b) Informe de instituciones financieras acreditativa de aquéllas.

c) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.

d) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.

e) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

2. Contenido específico:

2.1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

2.2. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

2.3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2.4. Aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios.

En el caso de no ser posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la persona jurídica o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.6. Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

2.7. Medidas de garantía que de resultar procedente, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la Caja de la Corporación - Tesorería-, en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

2.8. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios que podrán ser análogos al apartado precedente.

2.9. Posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

2.10. Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2.11. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.12. Criterios de graduación del montante de la subvención.

ARTÍCULO 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesario la publicación en los siguiente supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicidad de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

ARTÍCULO 12. Publicidad institucional.

En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Agüimes.

TITULO II

ARTÍCULO 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agüimes, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés

público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO 14. Procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.

b) Bases reguladoras.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

d) Objeto, condiciones y finalidad de las distintas modalidades de subvenciones.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

h) Plazo de resolución de la Convocatoria.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes conforme a la Ley de General de Subvenciones.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.

l) Criterios de valoración de solicitudes.

ARTÍCULO 15. Solicitudes.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica.

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las personas físicas deberán aportar:

a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de Agüimes.

c) Certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público, secretario general del Ayuntamiento u organismo cualificado de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

3. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente.

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

d) Acompañar certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público, secretario general del Ayuntamiento u organismo cualificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.

e) Certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público, secretario general del Ayuntamiento u organismo cualificado de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse

inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

6. Y cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

ARTÍCULO 16. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la convocatoria, bajo la dirección del Concejal del Área, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Estas actuaciones comprenden:

a) Petición de cuantos informes sean estime conveniente para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor establezca otro plazo.

b) Fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el expediente constará informe que acredite que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención.

d) Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por escrito con la causa de su no concesión, concediéndole al interesado un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Una vez examinadas las alegaciones de los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

ARTÍCULO 17. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Alcalde-Presidente u órgano competente, resolverá el procedimiento motivadamente, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimada dicha solicitud.

ARTÍCULO 18. Justificación de la subvención.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) La presentación en documento original o fotocopia compulsada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya, acompañado de la cuenta justificativa.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

b) La declaración responsable de que la documentación que se aporta como justificantes se corresponden con los gastos derivados de la realización de las actividades para las que fue concedida la subvención.

c) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

e) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse, además de los justificantes del apartado a) de este artículo, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

g) Las asociaciones culturales y cualquier otra de la misma índole justificarán la subvención concedida mediante el compromiso de haber realizado aquellos actos que el Ayuntamiento ha determinado, en función de la subvención otorgada, siendo la realización de dichos actos comprobados por personal de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 30 días a partir de la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

TITULO III

ARTÍCULO 19. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 20. Procedimiento

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el órgano que concedió la subvención, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

Artículo 21. Objeto, extensión y ámbito del control financiero de subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Agüimes, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de prestar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Agüimes las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

TITULO IV

Artículo 22. Infracciones, sanciones y responsables

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las infracciones en materia de subvenciones se sancionará mediante imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, conforme a las sanciones establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 23. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

TITULO V

ARTÍCULO 24. Aplicabilidad de la presente Ordenanza a los Organismos Autónomos.

La presente Ordenanza General de Subvenciones será de aplicación a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Agüimes. Las referencias realizadas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Agüimes para las materias reguladas en la presente Ordenanza se entenderán hechas a los órganos autónomos que detentan dichas competencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Agüimes y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

SEGUNDA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que transcurra el plazo de QUINCE DIAS HABILES desde su publicación previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Villa de Agüimes, a veintiséis de julio de dos mil cinco.

Vº Bº EL ALCALDE, Antonio Morales Méndez.

EL SECRETARIO, José Rodríguez Artiles.

10.754

ANUNCIO**11.917**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada ayer la MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ESTE MUNICIPIO.

Se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina los acuerdos con sus expedientes correspondientes así como los textos de las Ordenanzas, por plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen; y caso de no formularse este acuerdo queda elevado a definitivo

Villa de Agüimes, a veintiséis de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Antonio Morales Méndez.

10.750

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARRECIFE****ANUNCIO****11.918**

Por OBRAS CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MASOL, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad de "GARAJE", con emplazamiento en la calle SALTONA, NÚMERO 61.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a once de julio de dos mil cinco.

LA CONCEJAL DELEGADA.

10.568

ANUNCIO**11.919**

Por CADENA COMERCIAL BETANCORT REYES, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad de "GARAJE", con emplazamiento en la CARRETERA LOS MARMOLES, ALTAVISTA II, PARCELA P6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a doce de julio de dos mil cinco.

LA CONCEJAL DELEGADA.

10.571

ANUNCIO**11.920**

Por ALUMINIOS DANIEL SAAVEDRA, S.C.P., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad de "CARPINTERÍA METÁLICA", con emplazamiento en la calle JOSÉ ALONSO, NÚMERO 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a once de julio de dos mil cinco.

LA CONCEJAL DELEGADA.

10.572

de una actividad de "REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS", con emplazamiento en la calle LA CARMEN, NÚMERO 52.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a ocho de julio de dos mil cinco.

LA CONCEJAL DELEGADA.

10.574

ANUNCIO**11.921**

Por L.P. COMERCIAINT, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una actividad de "GARAJE", con emplazamiento en la calle CARLOS V, ALFONSO XIII, ANTONIO BERMÚDEZ.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a doce de julio de dos mil cinco.

LA CONCEJAL DELEGADA.

10.576

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE INGENIO****ANUNCIO****11.923**

Por la entidad CELIMP AUTO CANARIAS, S.L., se ha presentado en estas Oficinas Municipales solicitud para que se le conceda la licencia municipal de apertura para UNA INDUSTRIA DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, a emplazar en la calle TOMÁS Y CASTOR GÓMEZ BOSCH, NÚMERO 8, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a doce de julio de dos mil cinco.

ANUNCIO**11.922**

Por HERMANOS LEMES UMPIÉRREZ, S.C.P., se ha solicitado licencia municipal para la apertura

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE COMERCIO (Decreto número 1.710/16.06.03) Juan Manuel Hernández Alonso.

10.621

ANUNCIO

11.924

Por DON RAFAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, se ha presentado en estas Oficinas Municipales solicitud para que se le conceda la licencia municipal de apertura para UNA CARPINTERÍA DE ALUMINIO, a emplazar en la calle HNOS. BENÍTEZ INGLOTT, NUMERO 9, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a veinte de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE COMERCIO (Decreto número 1.710/16.06.03) Juan Manuel Hernández Alonso.

10.623

ANUNCIO

11.925

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2005, la ORDENANZA MUNICIPAL DE CAPTACIÓN SOLAR PARA USOS TÉRMICOS y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, al no haberse presentado contra la misma ninguna reclamación o sugerencia, se publica, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el texto completo de la misma, que es del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía solar es una fuente de energía limpia e inagotable con la que cuentan, en gran cantidad, los canarios.

Sin embargo, pese a las diversas iniciativas que han promovido en las últimas décadas las administraciones públicas y los organismos y entes aplicados al fomento de las energías renovables, el aprovechamiento de la energía solar y el ahorro de energía convencional (derivada del petróleo) distan de ser óptimos o ni siquiera razonables, sino que se mantienen en niveles muy bajos.

Por ello, parece innecesario consignar de modo expreso la conveniencia de que los poderes públicos y entre ellos la entidades locales adopten cuantas medidas estén a su alcance para extender el aprovechamiento de las energías renovables y, en particular, de la energía solar.

Además, la conveniencia de hacerlo no es sólo el ahorro energético, sino que son conocidas, por no decir evidentes, las ventajas medioambientales por todo lo expuesto la presente ordenanza, sirve a tales finalidades.

Y sobre la materia citada los Municipios pueden regular la obligación de incorporar en las edificaciones y construcciones instalaciones de captación de energía solar al ser considerada como una regulación ambiental que en principio, los municipios podrán dictar en virtud de los mencionados artículos 4.1,a) y 25.2.f) de LRBRL, esto ha de entenderse sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas en el desarrollo de la legislación básica del Estado sobre Régimen Local, puedan atribuir expresamente a los municipios la competencia.

De ahí que, por la misma razón, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado reconocido en el artículo 45 de la Constitución, justifica la imposición de límites y restricciones en el derecho de la propiedad, como puede ser la obligación del propietario del inmueble de instalar paneles solares para producir agua caliente sanitaria. La constitución artículo 33.2) permite que la función social delimite el contenido del derecho de propiedad de acuerdo con las leyes. En este caso el artículo 25.2.f) LRBRL es la cobertura legal que permite al municipio imponer límites a la propiedad por razón del medio ambiente.

Por lo demás resta poner de relieve que las competencias de los municipios nacen y se derivan en cuanto a la tipificación de infracciones y sanciones

de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre para la Modernización del Gobierno Local para determinadas materias, entre las que se puede incluir la presente al tratarse de una instalación.

Artículo 1.

- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de la Villa de Ingenio que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2.

- Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que pertenecen a instalaciones complejas.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

c) Cuando se trate de edificios residenciales con más de 4 viviendas o de edificaciones o construcciones para otros usos en los que se prevea un volumen de consumo de agua caliente sanitaria superior a 5000 litros diarios, como media en el periodo de 1 año.

d) Que no sean viviendas en régimen de autoconstrucción ni las de primera necesidad social, que en todo caso deberán contar con la pertinente preinstalación, por venir así dispuesto en la normativa vigente

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas de nueva construcción que prevean el calentamiento del agua, independientemente del volumen del vaso, dimensiones o si cuentan o no con cubierta.

Artículo 3.

- Usos afectados.

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua sanitaria, son:

- Viviendas

- Hoteles y alojamientos en general

- Educativo

- Sanitario

- Deportivo

- Comercial

- Cualquier otro que comporte un consumo de agua caliente sanitaria.

2. Para el caso de calentamiento de piscinas quedan afectados todos los usos, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

3. Todos estos usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en este municipio.

Artículo 4.

- Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

1. Todas las construcciones y usos a los que, según el Art. 2 es aplicable esta Ordenanza, adjuntarán junto a la solicitud de la licencia, como mínimo, el proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente cuando la normativa sectorial de aplicación exijan la necesidad de redactar dicho proyecto.

En caso de no ser exigible dicho proyecto, la instalación se contemplará y dimensionará en el proyecto de ejecución de la obra, debiendo incluirse aquellos documentos del proyecto que sea preciso (memoria, planos, memoria de cálculos de instalaciones, mediciones y presupuesto, estudio de seguridad y salud, pliegos, etc.)

2. Para el trámite de primera utilización u ocupación del edificio se debe aportar boletín de Instalador

autorizado o certificado final de obra del técnico competente, según se requiera por la normativa sectorial de aplicación.

3. En la visita que el técnico municipal gire previamente a la concesión de dicha licencia de primera utilización u ocupación, se comprobará igualmente que la instalación ejecutada se ajuste al proyecto redactado y aprobado y a la normativa y ordenanzas vigentes.

Artículo 5.

- La mejor tecnología disponible.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

Artículo 6.

- Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60%. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de energías renovables o residuales procedentes de instalaciones térmicas.

b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.

c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

d) Para el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.

e) Edificios catalogados

2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, y el Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios - RITE - aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de Julio.

3. Las instalaciones de energía solar deberán cumplir las normas vigentes.

Artículo 7.

- Protección del paisaje.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Artículo 8.

- Empresas instaladoras.

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el Art. 14 del RITE y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberá siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 9.

- Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligados a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza que superen los 500 metros cuadrados deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

Artículo 10.

- Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3. El Órgano Municipal podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza en otras Entidades públicas territoriales u organismos públicos.

Artículo 11

- Responsabilidad.

1. Son responsables del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado, y el facultativo que proyecta o dirige las obras, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. También está obligado al cumplimiento de esta Ordenanza, el titular de las actividades que se realicen en los edificios o construcciones afectados por la misma.

El titular de la actividad desarrollada en el inmueble dotado con una instalación de energía solar térmica está obligado a mantenerla en perfecto estado de funcionamiento y conservación, de manera que el sistema sea plenamente operativo y permita obtener un aprovechamiento eficiente de la energía solar

Para facilitar la comprobación del correcto funcionamiento del sistema, las operaciones realizadas por la empresa mantenedora deberán quedar debidamente registradas en el “libro de mantenimiento” de la instalación solar térmica.

Artículo 12.

- Suspensión de obras y actividades.

El Alcalde es competente para ordenar la renovación de las Licencias y la suspensión total o parcial de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 13

- Infracciones

Son infracciones al régimen establecido en esta Ordenanza las siguientes:

1) Constituye infracción muy grave:

a) No instalar el sistema de captación de energía solar, cuando sea obligatorio de acuerdo con lo que prevé esta Ordenanza.

b) La comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como graves en el apartado 2, durante un periodo igual o inferior a un año.

2) Constituyen infracciones graves:

a) La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar que correspondan, considerando las características de la edificación y las necesidades previsibles de agua sanitaria o de agua de piscinas.

b) La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que suponga una disminución de la eficiencia de las instalaciones por debajo de lo que es exigible.

c) La no utilización del sistema solar de calentamiento de agua por parte del titular de la actividad que se lleve a cabo en el edificio o instalación.

d) El incumplimiento de los requerimientos y órdenes de ejecución dictados para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

e) La comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como leves en el apartado 3, durante un periodo igual o inferior a un año.

3) Constituyen infracciones leves:

a) La ejecución de obras o instalaciones próximas a las placas solares que lleven aparejadas una reducción del aprovechamiento energético óptimo de las mismas.

b) La comisión de alguna de las infracciones recogidas en el apartado 2, siempre que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

c) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza y que no este tipificado como grave o muy grave.

Artículo 14

- Sanciones

Las sanciones que corresponden de acuerdo a la comisión de infracciones al régimen de esta Ordenanza son las siguientes:

a) Para las infracciones leves: desde 60 hasta 750 euros.

b) Para las infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Para las infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

(Todo ello, según el artículo 141 de la Ley 57/03 de medidas para la Modernización del Gobierno Local.)

Artículo 15

- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de captación solar para usos térmicos previsto en la presente Ordenanza, se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.

2. El personal que realice las labores de inspección en materia de captación solar para usos térmicos tendrá el carácter de agente de la autoridad, y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta, gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

3. Con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, podrá el órgano competente abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la procedencia de iniciar el procedimiento.

Artículo 16

- Criterios de graduación

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el riesgo ocasionado para la seguridad y salubridad de las edificaciones y sus usuarios, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados a la Administración Pública o a terceros, el beneficio económico obtenido por el infractor a consecuencia de la infracción, la reincidencia por cometer en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 17

- Carácter independiente de las sanciones.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 18

- Plazo e inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años y

c) Las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las leves al año

b) Las graves a los dos años y

c) Las muy graves a los tres años.

3. Los plazos de prescripción comenzarán a contarse, se interrumpirán y reanudarán según lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.

- Entrada en vigor y excepciones de aplicación

La aplicación de la ordenanza será exigible a las edificaciones que soliciten licencia de construcción,

para nuevas edificaciones, ampliaciones o reformas, pasados 6 meses desde su aprobación.

En los edificios donde no sea viable la instalación de los equipos de captación solar o su instalación no permita un aprovechamiento adecuado, el técnico redactor del proyecto justificará la solicitud de excepción del cumplimiento de la ordenanza. Los servicios técnicos municipales informaran sobre la solicitud y serán los órganos de gobierno municipales quienes acuerden la resolución de la solicitud.”

Villa de Ingenio, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero.

10.544

ANUNCIO

11.926

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2005, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, QUIOSCOS Y ANÁLOGOS y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, al no haberse presentado contra la misma ninguna reclamación o sugerencia, se publica, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el texto completo de la misma, que es del siguiente tenor:

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante su ocupación temporal o permanente con terrazas, quioscos, mesas y sillas o cualquier otro tipo de instalación análoga que constituya actividad recreativa, de hostelería o que suponga explotación de cualquier actividad que genere beneficios individuales o colectivos.

Aquellos terrenos de dominio público sobre los que recaiga competencia de otras Administraciones o Instituciones de carácter público, sobre los que se pretenda

ubicar las instalaciones anteriormente definidas, se sujetarán en todo caso a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las propias condiciones que se impongan por aquellas Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza y definidos en el artículo anterior, podrán efectuarse en algunas de las siguientes modalidades:

1. Ocupación, mediante terraza de verano, del suelo de Dominio público.

2. Ocupación mediante terraza, ya sea temporal o permanente, aneja a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local, o ampliación de local ya existente, del suelo de dominio público.

3. Ocupación temporal del dominio público mediante quioscos o mediante cualquier otra instalación análoga que suponga explotación de actividad que genere beneficios, ya sean individuales o colectivos.

4. Instalación de terraza de verano o como terraza aneja a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local, o ampliación de local existente.

Artículo 3.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, en general, por terraza aquella zona de suelo de dominio, normalmente abierta, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de las de hostelería mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento similar.

Se entenderá por terraza aneja a establecimiento, tanto con barra de servicio distinta a la propia de aquel o sin ella, como en zona de extensión o ampliación de aquellos, sea abierta o cerrada, en suelo de dominio público.

Se entenderá por quiosco o instalación análoga que suponga explotación de actividad, el establecimiento de instalaciones desmontables, en suelo de dominio público, para la venta de periódicos, tabaco, golosinas o boletos de cualquier tipo u otra actividad análoga, que generen beneficio económico ya sean individuales o destinados a un colectivo determinado.

En todos los supuestos descritos en los apartados precedentes, quedan excluidos los actos de ocupación de la vía o dominio público, que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de las fiestas de carnaval, ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas y autorizaciones correspondientes.

Artículo 4.

La ocupación de terrenos dominio público susceptible de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, definidos en el artículo 2 se sujetará a la obtención de la previa y preceptiva licencia municipal de apertura.

Artículo 5.

Todas las instalaciones objeto de la presente Ordenanza deberán cumplir, con carácter general, los requisitos siguientes:

1º. La ocupación de cualquiera de los terrenos de dominio público estará limitada en su superficie a lo que disponga el Ayuntamiento según cada caso.

2º. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

No obstante lo anterior, podrán determinarse por los técnicos municipales en cada caso concreto las distancias entre las terrazas y los distintos servicios públicos en función a su naturaleza, a fin de evitar situaciones de riesgo.

3º. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos en los términos que resulte del Reglamento General de Circulación.

4º. Queda terminantemente prohibido colocar elemento alguno de mobiliario que entorpezca la entrada y salida a viviendas, portales, soportales y otros locales comerciales de propiedad ajena al solicitante de la terraza, así como que impida o dificulte la libre circulación de peatones o usuarios o la visibilidad de las señales de tráfico y circulación de vehículos.

5º. Deben respetarse los alcorques de los árboles y elementos de jardinería existente, así como las farolas de alumbrado público y el mobiliario urbano de cualquier tipo, existente o previsto en el lugar.

6º. No se tramitará ninguna solicitud de licencia de apertura para las terrazas de verano, que se presente en el Registro General con posterioridad al 31 de marzo del año correspondiente, sin que pueda justificarse dicha demora en autorizaciones, contratos, acuerdos, arrendamientos, etc., pendientes de formalizar con entidades mercantiles, otras administraciones o particulares. No regirá este plazo de presentación para las terrazas anejas a establecimientos principales.

7º. Las solicitudes de Licencia de Apertura deberán contener una relación detallada del mobiliario a instalar en las terrazas o quioscos, valorándose la calidad como requisito para su concesión, debiendo en cualquier caso respetar, como calidad mínima exigible, la calidad del mobiliario urbano existente o previsto en la zona.

Artículo 6.

Las ocupaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 2º de la presente Ordenanza no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos, salvo que razones de interés público, debidamente razonadas por la Junta de Gobierno Local, aconsejen en determinados momentos la concesión de autorizaciones incluso en tales casos, debiendo adoptarse en tales supuestos las medidas técnicas debidamente propuestas.

Artículo 7.

No podrá incluirse ningún tipo de publicidad ni más rotulo que el representativo del establecimiento, si bien, podrán autorizarse en la forma que se determine por los técnicos municipales, aquellos elementos publicitarios

de carácter uniforme relativos a las marcas o denominaciones que promocionen o den su propio nombre a la instalación, en cuyo caso su titular vendrá obligado a abonar las tasas e impuestos municipales correspondientes.

Artículo 8.

Queda absolutamente prohibida a todas las actividades referidas en el artículo 2º la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier tipo de características análogas, sin la previa solicitud y concesión, en su caso, de la correspondiente autorización municipal, valorándose especialmente para su concesión o denegación la inexistencia o existencia, respectivamente, de vecinos colindantes o de perjuicios al interés general.

La utilización de cualquier aparato de reproducción de sonido estará sujeto a los niveles sonoros máximos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la contaminación de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. 126, de 18 de octubre de 1996 y corrección de errores en B.O.P. 129, de 25 de octubre de 1996).

Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier elemento musical en las instalaciones reguladas en el Título III de la presente Ordenanza.

El ejercicio de la actividad definida en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza se realizará durante el horario que establece la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, hasta tanto se decrete por el Gobierno de Canarias los horarios en virtud dispuesto por la citada Ley, en cuyo caso el horario que rija será el que fije el citado decreto.

Artículo 9.

Las conducciones de los servicios de agua, electricidad y desagües deberán ser subterráneas sirviendo el otorgamiento de la licencia como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

CAPÍTULO II. Actividades incluidas y excluidas

Artículo 10.

Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expender bebidas refrescantes y

alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad y pureza exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes.

Queda terminantemente prohibida la colocación de elementos que denoten usos no susceptibles de autorización, tales como salas o pistas de baile o elementos propios de discotecas.

Queda expresamente prohibida la celebración de cualquier tipo de actuaciones en vivo, salvo las actuaciones que, en supuestos excepcionales, puedan autorizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y en la demás normativa de general y pertinente aplicación en la materia.

Artículo 11.

Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

La Licencia de Apertura de las terrazas anejas a establecimientos hosteleros si bien se tramitarán como ampliación de la Licencia de Apertura del establecimiento principal, será independiente del mismo. Por ello, en todos los casos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la licencia no podrá ser arrendada, subarrendada o cedida de cualquier otro modo, ya sea directa o indirectamente y ya sea en todo o en parte, teniendo la misma carácter personal e intransferible, de tal forma que de ser intención de su titular transferir la actividad principal a la que se encuentra aneja a la terraza, el nuevo titular de la misma deberá solicitar nueva licencia para la ocupación de la terraza en cuestión, sin que el disfrute de terraza por el anterior titular pueda valer como mérito para su concesión al nuevo titular, siendo la nueva solicitud objeto de nueva valoración.

Artículo 12.

El titular de la licencia o autorización tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 13.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o

sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia o autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 14.

Será por cuenta del titular de la licencia, la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales y las de reposición necesarias una vez concluida la actividad.

Artículo 15.

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas ni fuera de sus instalaciones, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

No se autorizará la instalación de terrazas, excepto a las que se refiere el artículo 2 apartado 3, que no dispongan de:

- Zona cubierta de almacenaje cerrada adosada y diferenciada de la barra del establecimiento.

- Servicios de evacuatorios separados para hombres y mujeres, con condiciones técnicas y materiales que permitan su mantenimiento en las más estrictas condiciones de higiene.

- Pilas o fregaderos dotados de agua corriente.

Artículo 16.

Sólo estarán autorizadas para elaborar y servir comidas aquellas terrazas anejas a establecimientos principales, cuya Licencia de Apertura les faculte para ello. En las restantes terrazas sólo podrán expanderse, en calidad

de aperitivos, alimentos elaborados por industrias autorizadas que no necesite de manipulación alguna para el consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse, desde el punto de vista microbiológico.

Artículo 17.

Deberá figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios y el título habilitante para el ejercicio de la actividad, además de la señalización del aforo máximo permitido.

Artículo 18.

Todos los establecimientos deberán disponer de las correspondientes hojas oficiales de reclamaciones, que conservarán a disposición del público y de las autoridades pertinentes.

Artículo 19.

Todas las solicitudes de instalación de terrazas, así como los informes técnicos que se emitan a tal efecto, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a la legislación vigente, fundamentalmente:

- Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas en los términos de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/1998, de 8 de enero.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones (B.O.P. 126, de 18 de octubre de 1996 y corrección de errores en B.O.P. 129, de 25 de octubre de 1996).

En su defecto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Normativa Estatal sobre Condiciones Acústicas que sea de aplicación.

- Ordenanzas Regulatoras de la instalación de las diversas actividades en le Municipio.

- Ordenanzas Municipales de carácter Fiscal.

Las solicitudes de instalación de quioscos y actividades análogas que supongan explotación del dominio público con actividad lucrativa, se tramitarán conforme a la misma normativa anteriormente relacionada, a excepción de la Ley 1/1998, de 8 de Enero y Reglamento de Actividades Clasificadas, así como conforme al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y al procedimiento previsto en el Título III de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. TERRAZAS

CAPÍTULO I. Terrazas en suelo de dominio público.

Artículo 20. Normas generales para la instalación de terrazas en suelo de dominio público.

Todas las solicitudes de terraza a instalar en suelo de dominio público, ya sea como simple terraza de verano o como terraza aneja al establecimiento principal, llevarán aparejada una doble tramitación:

1ª Fase: Solicitud de Ocupación del Dominio Público: Corresponderá a la Junta de Gobierno Local su adjudicación, previo examen y valoración de las distintas solicitudes concurrentes, a la vista de las ofertas presentadas. En tal sentido, la selección de las solicitudes, ha de realizarse por la Corporación Municipal para las terrazas de verano antes del 30 de abril de cada año. En dicha selección, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Las condiciones técnicas del proyecto.
- La zona de instalación: Dotación de servicios (aparcamientos, alumbrado, alcantarillado, suministro de agua): La autorización concedida, dependiendo del emplazamiento, podrá prohibir expresamente la instalación de elementos publicitarios en las terrazas, abonándose en caso de concesión los impuestos correspondientes.
- La calidad del mobiliario a instalar en las terrazas.
- Las que a juicio del Ayuntamiento se consideren necesarios de la estética y diseño adecuado.
- La experiencia y conocimiento en el sector que se resulten acreditados.

De existir varios interesados en la instalación de una terraza en la misma ubicación se elegirá a aquel que ofrezca ajuicio de la Junta de Gobierno Local, mejores condiciones de las establecidas en este Pliego de

Condiciones, y en caso de que concurran similares condiciones, al que haya licitado más alto. Quedan excluidas de concurrir a licitación las terrazas anejas a establecimientos que ya se encuentren en funcionamiento, ya que en tal caso sólo los respectivos titulares de la Licencia de Apertura del establecimiento principal podrán acceder a su ocupación, abonando el correspondiente canon de ocupación, conforme a las disposiciones reguladoras de esta modalidad de terraza, si bien incluso para su adjudicación se tendrán en cuenta los criterios anteriormente enumerados.

Adjudicada la ocupación del dominio público conforme a los procedimientos que a continuación se relacionan, la ocupación devengará un canon mensual, que será para cada modalidad de terraza el que a continuación se fija, pudiendo asimismo la Junta de Gobierno Local exigir la constitución de una fianza para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público.

2ª Fase: Adjudicada la ocupación, corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ingenio, la competencia para la concesión de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, que se ajustará a los procedimientos que a continuación se relacionan y que devengará, por otro lado, la Tasa correspondiente prevista por las Ordenanzas Municipales para el ejercicio de actividades comerciales e industriales en el Municipio.

Artículo 21.

Podrá solicitar autorización para la ocupación del dominio público para la instalación de terrazas cualquier persona, física o jurídica.

Debido a las peculiaridades urbanísticas actuales de la zona del casco antiguo de Ingenio y Carrizal, se articularán medidas tendentes a la instalación de terrazas. En tal caso, la calida de los materiales a utilizar será acorde con el entorno, correspondiendo a la Comisión del Gobierno su adjudicación, previo informe de la Oficina Técnica Municipal, en el que asimismo se propondrán las respectivas condiciones que en cada caso se considere oportuno imponer a la concesión de la Licencia, continuando el procedimiento los trámites contemplados en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 22. Normas Generales de Procedimiento

La ubicación de las terrazas se determinará a propuesta de los solicitantes debiendo estar dotados de los Servicios

de Alumbrado, Suministro de Agua y Energía Eléctrica, quedando la solución relativa a la evacuación de aguas residuales a lo que dispongan los técnicos municipales.

Artículo 23.

La solicitud y proposición que se formulen serán presentadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente en el Registro General (hasta el 31 de marzo del año correspondiente en el caso de las terrazas de verano), acompañada de la documentación siguiente:

A) PARA LAS TERRAZAS DE VERANO

- Proyecto por triplicado, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente de las instalaciones que se pretende establecer y que contenga como mínimo los siguientes extremos:

1º) Memoria: En la que se recoja el tipo de instalación, materiales, equipamiento eléctrico y de sonido, servicios sanitarios, accesos, lugar y superficie a ocupar, medidas de protección contra incendios y medidas de seguridad.

2º) Plano de situación.

3º) Plano de distribución acotado.

4º) Plano de perspectiva.

5º) Plano de instalaciones.

6º) Plano total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar.

- Escrito en el que se fijen los metros cuadrados a ocupar.

- Certificación de no ser deudor a la Hacienda Municipal.

- Cuantos otros documentos estime aportar cada solicitante como mérito.

B) PARA LAS TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS:

- Licencia de apertura vigente del local o establecimiento.

- Proyecto de Ampliación por triplicado, firmado por técnico competente y visado por el Colegio

Profesional correspondiente, de las instalaciones que se pretende establecer y contenga como mínimo los siguientes extremos:

- Fotografía de fachada del local y zona donde se pretende instalar las mesas, sillas y demás mobiliario constitutivo de la terraza.

- Plano a escala 1.50 de la ubicación del mobiliario.

- Plano de emplazamiento local.

- Indicación de los metros lineales de fachada del local que se pretende ocupar.

- Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretenden efectuar.

- Último recibo pagado de I.A.E.

- Certificado de no ser deudor a la Hacienda Municipal.

- Escrito en el que se fijen dos metros cuadrados a ocupar.

Una vez seleccionada la persona que disfrutará de la terraza, según la modalidad elegida, se iniciarán los trámites para la concesión de la Licencia de Apertura. No se iniciarán respecto de aquellas que no vayan acompañadas de la documentación requerida y del pago de la tasa correspondiente.

Dado que para la concesión de la Licencia Municipal es preceptiva la intervención del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, los gastos de publicación, que se generen en el período de información pública, serán de la exclusiva cuenta del solicitante de la Licencia, teniendo en cuenta que, una vez emitido el informe por Calificación por dicha Administración y una vez concedida la Licencia de Instalación, el solicitante de la Licencia con carácter previo a la concesión de la Licencia de Apertura deberá aportar además la siguiente documentación:

- Factura de compra de contenedor de basura o bien los contratos inherentes a este tipo de actividad para la adquisición de depósitos de desechos y su traslado con el Servicio Municipal de Limpieza.

- Boletín de extintores actualizado.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente y, en el supuesto de

terrazas anejas a establecimientos deberá acompañarse el modelo 036, por el que se rectifique la superficie a explotar.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con cobertura suficiente para hacer frente al pago de las indemnizaciones que procedan frente a terceros.

- Carnet Sanitario de Manipuladores de Alimentos de todo el personal.

- Comprobante de pago del canon de licitación o del de ocupación, según la modalidad de terraza de que se trate.

- Resguardo acreditativo de la constitución de fianza, en su caso fijada.

Artículo 24.

Los proyectos deberán informarse por los técnicos en un plazo tal que pueda concederse para las terrazas de verano, en su caso, la licencia de instalación antes del 30 de mayo del año respectivo.

Las terrazas de verano deberán estar completamente instaladas antes del 30 de Junio, con el fin posible las comprobaciones finales de los Servicios Técnicos Municipales competentes, sobre si ésta se ajusta al proyecto presentado y como trámite previo a la concesión definitiva de la licencia de apertura y funcionamiento.

Artículo 25.

El otorgamiento de las licencias estará sujeto a las siguientes condiciones generales:

1. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS:

a. Para las terrazas de verano será de cuatro meses (Julio, Agosto, Septiembre y Octubre), improrrogables.

b. Para las terrazas anejas a establecimientos ya existentes, la Licencia tendrá la vigencia de dos años, contados desde la fecha de su concesión, pudiendo ser en todo caso renovada por la Junta de Gobierno Local, a petición del interesado.

2. Tanto para las terrazas de verano como para las terrazas anejas a establecimiento, se establecerá como horario tope de cierre de las mismas, el siguiente:

De lunes a viernes, y domingos:

Para las terrazas situadas en calles de 1ª categoría: 00:00 horas.

Para las terrazas situadas en calles de 2ª y 3ª categoría: 23:00 horas.

Los sábados y vísperas de festivos, el horario comprendido anteriormente se ampliará en una hora, debiéndose cerrarse en su caso a las 01:00 horas y 00:00 horas respectivamente.

No obstante lo anterior, por acuerdo del Ayuntamiento y para fechas determinadas u otros motivos, tales como afección a residentes y análogos, podrá en su caso ampliar o reducir dicho horario.

En las plazas abiertas, sin afección a residentes, el horario de cese será siempre 1 hora más que el resto de las estipuladas anteriormente.

3. Las terrazas y sus alrededores se ajustaran en materia de limpieza a lo establecido en la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de Limpieza.

4. En ningún caso, las actividades que se desarrollen perturbarán la debida convivencia ciudadana, no pudiendo sobrepasarse los límites sonoros establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

5. Antes de entregarse la licencia de apertura, deberán presentar los solicitantes, la siguiente documentación:

- Factura de compra de contenedor de basura o bien los contratos inherentes a este tipo de actividad para la adquisición de depósitos de desechos y su traslado con el Servicio Municipal de Limpieza.

- Boletín de extintores actualizado.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente y, en el supuesto de terrazas anejas a establecimientos deberá acompañarse el modelo 036, por el que se rectifique la superficie a explotar.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con cobertura suficiente para hacer frente al pago de las indemnizaciones que procedan frente a terceros.

- Carnet Sanitario de Manipuladores de Alimentos de todo el personal.

- Comprobante de pago de canon de licitación o del de ocupación, según la modalidad de terraza elegida.

- Resguardo acreditativo de la constitución de fianza. En su caso fijada.

6. La tramitación de las altas de las acometidas de agua y de electricidad será por cuenta del titular de la licencia.

7. Transcurrido el plazo de vigencia de la licencia de apertura o, con anterioridad en caso de revocación, sus titulares deberán desalojar y retirar las instalaciones y elementos de su propiedad en el plazo de 15 días, subsanando en el citado plazo los desperfectos en la vía pública, sin necesidad de requerimiento alguno. En el supuesto caso de que se causaren desperfectos al dominio público, el titular de la Licencia perderá el importe de la fianza en su caso fijada y depositada y si no se hubiera fijado fianza se procederá a la restauración por el Ayuntamiento a costa del interesado.

Artículo 26.

El otorgamiento de las licencias estará sujeto a las siguientes Condiciones Particulares:

1. A la constitución de la fianza, que en su caso fije la Junta de Gobierno Local, en la Tesorería de este Ayuntamiento, para responder de los daños que puedan ocasionarse al mobiliario y otros elementos urbanos de la vía pública por un importe de un 5 % del valor de instalación de la terraza.

2. Las instaladas en zona de influencia de otras administraciones, a la previa concesión administrativa de la referida Administración.

3. A las que se indique en los respectivos informes técnicos municipales.

CAPÍTULO II. Terrazas a instalar sobre suelo de propiedad privada

Artículo 27.

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de terrenos de propiedad particular o derechos reales sobre el mismo, cuyo uso sea compatible con el del planeamiento vigente para instalar la actividad

objeto de la presente Ordenanza, bien sea como simple terraza de verano o como terraza aneja a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local, o ampliación de local existente.

Será competente para el otorgamiento o denegación de las licencias, el Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ingenio, previa tramitación del expediente conforme a la normativa aplicable y relacionada en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 28.

La solicitud y proposición que se formulen serán presentadas mediante instancia dirigida al. Sr. Alcalde - Presidente en el Registro General (hasta el 31 de Marzo del año correspondiente en el caso de las terrazas de verano), acompañadas de Proyecto por triplicado, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, de las instalaciones que se pretende establecer y contenga como mínimo las mismas indicaciones exigidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, para la instalación de terrazas en suelos de dominio público, según que sean simples terrazas de verano o terrazas anejas a establecimientos ya existentes y, además, de la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad de los terrenos o de la titularidad del Derecho Real o bien el correspondiente Contrato de arrendamiento de los mismos.

- Certificación de no ser deudor a la Hacienda Municipal.

No se tramitará ninguna solicitud de Licencia para la explotación de terrazas de verano que se presente con posterioridad al 31 de Marzo del año correspondiente según lo dispuesto por el artículo 5, apartado 6º, de la presente Ordenanza.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud de Licencia de Apertura que no vaya acompañada de la documentación requerida. A tal efecto el procedimiento de tramitación de la Licencia será el mismo que el previsto en los 22 a 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 29.

El otorgamiento de las licencias estará sujeto a las mismas condiciones generales que las terrazas a instalar en suelo de dominio público, fijadas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, debiendo acreditarse en su lugar el pago de la tasa correspondiente prevista por

la Ordenanza Fiscal de aplicación a la tramitación de la Licencia de Apertura para el ejercicio de la actividad correspondiente.

De tratarse de terraza aneja a establecimiento ya existente, la Licencia se tramitará como Ampliación de la Licencia principal y la tasa que se devenga es la prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente para las ampliaciones de Licencia.

Artículo 30.

Asimismo, el otorgamiento de las Licencias de Apertura para el ejercicio de la actividad referida en el presente Capítulo estará sujeto a las siguientes condiciones particulares:

1. A la constitución de la fianza, que en su caso fije el Alcalde Presidente mediante resolución motivada, en la Tesorería de este Ayuntamiento, para responder de los daños que puedan ocasionarse al mobiliario y otros elementos urbanos de la vía pública, siempre que dicha instalación pudiera causar daños a los mismos, y por un importe de un 5 % del valor de instalación de la terraza.

2. A las que se indique en los respectivos informes técnicos municipales.

TÍTULO III. QUIOSCOS Y DEMÁS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE SUPONGAN EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDAD LUCRATIVA EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 31.

Podrán solicitar autorización para la ocupación del dominio público para la instalación de quioscos y demás instalaciones análogas que supongan explotación de actividad, definida en el número 4 del artículo 2 de la presente Ordenanza cualquier persona física o jurídica, debiendo en cualquier caso de tratarse de actividad que no suponga el ejercicio de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, que sólo podrá llevarse a cabo de esta forma actividades tales como venta de revistas, periódicos, golosinas, refrescos, boletos de cualquier tipo, tabaco, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 a 15, a excepción de los últimos requisitos establecidos en el artículo 15 para las terrazas.

Artículo 32.

La ubicación de las instalaciones reguladas por el presente Título se determinará a propuesta de los solicitantes debiendo estar dotados de los Servicios de Alumbrado, Suministro de Agua y Energía eléctrica, quedando la solución relativa a la evacuación de aguas residuales a lo que dispongan los técnicos municipales.

Artículo 33.

La solicitud y proposición que se formule será presentada mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde - Presidente en el Registro General, acompañada de la documentación siguiente:

- Proyecto por triplicado, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente de las instalaciones que se pretende establecer y que contenga como mínimo los siguientes extremos:

1º) Memoria: En la que se recoja el tipo de instalación, materiales, equipamiento eléctrico y de sonido, servicios sanitarios, accesos, lugar y superficie a ocupar, medidas de protección contra incendios y medidas de seguridad.

2º) Plano de situación.

3º) Plano de distribución acotado.

4º) Plano de perspectiva.

5º) Plano de instalaciones.

6º) Plano total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar.

Escrito en el que se fijen los metros cuadrados a ocupar.

- Certificación de no ser deudor a la Hacienda Municipal.

- Cuantos otros documentos estime aportar cada solicitante como mérito.

Artículo 34.

Todas las solicitudes para ocupar suelo de dominio público, descritas en el presente Título, llevarán aparejada una doble tramitación:

1ª Fase: Solicitud de Ocupación del Dominio Público: Corresponderá a la Junta de Gobierno Local su adjudicación, previo examen y valoración de las distintas solicitudes concurrentes, a la vista de las ofertas presentadas. En dicha selección, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Las condiciones técnicas del proyecto.

- La zona de instalación: Dotación de servicios (aparcamientos, alumbrado, alcantarillado, suministro de agua): La autorización concedida, dependiendo del emplazamiento, podrá prohibir expresamente la instalación de elementos publicitarios, abonándose en caso de concesión los impuestos correspondientes.

- La calidad del mobiliario e instalaciones propuestos.

- Las que a juicio del Ayuntamiento se consideren necesarios para garantizar la estética y ornato públicos.

De existir varios interesados en la ocupación de dominio público se elegirá aquel que ofrezca a juicio de la Comisión Municipal de Gobierno, mejores condiciones de las establecidas en este Pliego de Condiciones.

Adjudicada más la ocupación del dominio público conforme a los procedimientos que a continuación se relacionan, la ocupación devengará un canon mensual, que será aquel por el que haya licitado el interesado, pudiendo asimismo la Comisión del Gobierno exigir la constitución de una fianza para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público.

2ª Fase

- Factura de compra de contenedor de basura o bien los contratos inherentes a este tipo de actividad para la adquisición de depósitos de desechos y su traslado con el Servicio Municipal de Limpieza.

- Boletín de extintores actualizado o documentado que acredite la adopción de las medidas de seguridad propuestas en el Proyecto presentado para la adjudicación del dominio público.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con cobertura suficiente para hacer frente al pago de las indemnizaciones que procedan frente a terceros.

- Comprobante de pago de canon de licitación.

- Resguardo acreditativo de al constitución de fianza, en su caso fijada.

Artículo 35.

El otorgamiento de las licencias estará sujeto a las siguientes condiciones generales:

1. El plazo de vigencia de la Licencia será de DOS AÑOS.

2. Para los quioscos y demás instalaciones análogas se establece como horario tope de cierre de los mismos las 23:00 horas.

En las plazas abiertas, sin afección a residentes, el horario de cese se amplía en una hora.

No obstante lo anterior, por acuerdo del Ayuntamiento y para fechas determinadas u otros motivos, tales como afección a residentes y análogos, podrá en su caso ampliar o reducir dicho horario.

2. Las terrazas y sus alrededores se ajustarán en materia de limpieza a lo establecido en la Ordenanza de Limpieza Viaria de este Municipio.

3. Las instalaciones y sus alrededores se ajustarán en materia de limpieza a lo establecido en la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de Limpieza.

4. En ningún caso, las actividades que se desarrollen perturbarán la debida convivencia ciudadana, no pudiendo sobrepasarse los límites sonoros establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

5. La tramitación de las altas de las acometidas de agua y de electricidad será por cuenta del titular de la licencia.

6. Transcurrido el plazo de la licencia de apertura o, con anterioridad en caso de revocación sus titulares deberán desalojar y retirar las instalaciones y elementos de su propiedad en el plazo de 15 días, subsanando en el citado plazo los desperfectos en la vía pública, sin necesidad de requerimiento alguno. En el supuesto caso que se causarán desperfectos al dominio público, el titular de la Licencia perderá el importe de la fianza en su caso fijada y depositada y si no hubiere fijado

fianza se procederá a la restauración por el Ayuntamiento a costa del interesado.

8. Con independencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19, las licencias concedidas para terrazas anejas a establecimientos sólo podrán ser transferidas conjuntamente con el establecimiento que le sirve de soporte.

Artículo 36.

1. A la constitución de la fianza, que en su caso fije la Comisión del Gobierno, en la Tesorería de este Ayuntamiento, para responder de los daños que puedan ocasionarse al mobiliario y otros elementos urbanos de la vía pública por importe de un 5% del valor de instalación fijado en el proyecto.

2. Las instaladas en zona de influencia de otras administraciones, a la previa concesión administrativa de la referida Administración.

3. A las que se indique en los respectivos informes técnicos municipales.

TÍTULO IV. REGIMEN FISCAL.

Artículo 37. Pago de Tasas.

1. Para la efectividad de las licencias, a excepción de la prevista en el capítulo II del Título II, será necesario en todo caso y, previo a su otorgamiento, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación de Quioscos en la vía pública.

2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

TÍTULO V. Inspección y sanciones

Artículo 38.

Será competente para controlar el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza el Sr. Alcalde - Presidente así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 39.

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias clasifican el leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza en el quiosco, terraza o en su entorno y del personal.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión.

2) Son faltas graves:

a) La tercera reiteración en la comisión de faltas leves.

b) La ocupación de mayor superficie autorizada.

c) La falta de la lista de rótulos, de precios o exhibición defectuosa de los mismos.

d) Colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento: en el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo siguiente, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento serán retirados por los Servicios municipales sin previo aviso y a costa del titular de la licencia o autorización.

e) La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueran expendidas.

f) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o autorización cuando no constituya falta leve o muy grave.

g) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

h) La ausencia de exhibición de las autorizaciones municipales o del Cabildo de Gran Canaria preceptivas, a los inspectores o autoridades que lo soliciten.

i) La instalación de elementos musicales de cualquier tipo en los establecimientos regulados en el Título III de la presente Ordenanza.

3) Son faltas muy graves:

- a) La segunda reiteración de faltas graves.
- b) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- c) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- d) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o autorización en el plazo de 15 días o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- e) Instalar elementos del mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios municipales.
- f) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la licencia.
- g) El incumplimiento del horario de cierre.
- h) El desarrollo de actividades no autorizadas, tales como discoteca o sala de baile, así como el desarrollo de cualquier clase de actuaciones en vivo no autorizadas previamente con carácter excepcional.
- i) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- j) El ejercicio de la actividad sin preceptiva licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o sin la autorización.

Artículo 40.

Por faltas leves se sancionará con una multa de hasta 750 euros.

Por faltas graves, multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros, y retirada temporal de la licencia con la consiguiente clausura y paralización de la actividad mientras subsista la sanción.

Por faltas muy graves, multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, pudiendo ser clausurado definitivamente la actividad y revocada la licencia. El adjudicatario sancionado por falta muy grave quedará inhabilitado para concurrir a licitaciones para la adjudicación de terrazas ubicadas en suelo de Dominio Público a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 41.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos anteriores se atenderá al grado de

culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

TÍTULO VI. EXTINCION DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA.

Artículo 42. Las licencias quedarán sin efecto:

- 1) Por el transcurso del plazo concedido.
- 2) Por incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen sujetas, bien con carácter particular, o bien por la presente ordenanza.

En ambos casos, el titular viene obligado a retirar las instalaciones y elementos auxiliares en el plazo y condiciones fijadas en el artículo 35.7 de la presente Ordenanza.

Artículo 43. Retirada de las instalaciones y elementos sitios en la zona de Uso Público Municipal.

El Ayuntamiento de Ingenio podrá retirar las instalaciones y elementos sitios en la zona de Uso Público Municipal en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando requerido el titular para la retirada de dichos elementos, y transcurrido el plazo señalado en la presente ordenanza, no se hubiera realizado por el mismo de forma voluntaria. En tal caso, los gastos de desmontaje, traslado y depósito correrán a cargo del titular de la licencia.
- 2) Cuando el elemento instalado no disponga de ningún tipo de autorización, no aparezca acreditado el actor de la misma, responsable alguno, o dicha instalación pueda suponer un peligro para los usuarios o viandantes.
- 3) Cuando el elemento que sea objeto de explotación permanezca cerrado o sin ser explotado por tiempo superior a UN MES, en el periodo anual, o de QUINCE días en el periodo que comprenda la licencia para la terraza de verano, sin haber solicitado el correspondiente permiso para su cierre, fundado en causa razonable admitida por la Administración.

En el supuesto del número 2 se procederá a la retirada por los servicios municipales en el plazo de 24 horas; sin perjuicio de que cuando aparezca algún responsable, sea requerido para hacer frente a los gastos que haya originado la actividad municipal de desmontaje, traslado y depósito.

Si transcurre un tiempo prudencial sin que aparezca el dueño o responsable y, conforme a la Legislación Civil, quepa presumir el abandono, se dispondrá libremente por la Administración de los mismos.

TÍTULO VII. CATEGORÍA DE LAS CALLES

Artículo 44.

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, y con independencia del callejero fiscal existente en el Ayuntamiento, las vías públicas de este Municipio que a continuación se citan, se clasifican en las siguientes categorías:

- Calle de 1ª categoría. Avenida Carlos V, y zona comprendida en el espacio público que se encuentre dentro del núcleo urbano de la Playa del Burrero.

- Calle de 2ª categoría. Avenida de los Artesanos, Avenida de América, calle Julianio Bonny Gómez, y calle República Argentina.

- Calle de 3ª categoría. Resto de las calles del municipio.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA: La aprobación de la presente Ordenanza y de las posibles modificaciones que de la misma fuera preciso efectuar, se ajustarán al procedimiento previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villa de Ingenio, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo González Romero.

10.543

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

11.927

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 13 de Junio de 2005, se aprobó

la convalidación del acuerdo de aprobación inicial del PLAN PARCIAL SUP R9 PLAYA BLANCA, así como del establecimiento del Sistema de Compensación, como Sistema de Ejecución privado, en los términos del artículo 101.1 y 111 y ss. del D.L. 1/2000, de 8 de mayo.

Lo que se hace público al objeto de que los interesados en el referido expediente, presenten las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

10.678

ANUNCIO

11.928

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 13 de Junio de 2005, se aprobó la convalidación del acuerdo de aprobación inicial del PLAN PARCIAL LOS POZOS, así como del establecimiento del Sistema de Compensación, como Sistema de Ejecución privado, en los términos del artículo 101.1 y 111 y ss. del D.L. 1/2000, de 8 de mayo.

Lo que se hace público al objeto de que los interesados en el referido expediente, presenten las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO, Sandra Domínguez Hormiga.

10.677

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE**EDICTO****11.929**

Por DON DOMINGO PERERA DE LEÓN, se ha solicitado la Licencia Municipal de Actividad de SERVICIO RÁPIDO DE AUTOMÓVILES (Expte. 2005/40), situado en la calle TIMANFAYA, NÚMERO 32, en el término municipal de San Bartolomé (Lanzarote).

Conforme a lo determinado en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Canarias, se abre información pública por término de veinte días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veinte de julio de dos mil cinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, José Manuel Morales Ortega.

10.618

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA**ANUNCIO****11.930**

El Ayuntamiento-Pleno, a propuesta de la “EMPRESA MIXTA DE LAS AGUAS DE LAS PALMAS, S.A.”, acordó aprobar, en sesión plenaria celebrada el 19 de abril de 2005, las tarifas de servicio y anexas al mismo que seguidamente se relacionan:

TARIFAS DE SERVICIOS**Mantenimiento Aparatos de Medida**

Calibre	Simples Euros/Bimestre
7 a 15	0,93
20	1,48
25	2,24
30	3,17
40	4,57
50	7,93
65	9,71
80	13,85
100	17,24

Tarifas Anexas

Concepto	Euros
Cuota de Reposición de servicio	43,00
Derechos de Empate	129,91

Derechos de alta y colocación de contadores en acometida nueva

Calibre mm	Importe Contador Euros	Gastos verificación Euros	Gastos colocación Euros	Cambio titularidad Euros
7 a 15	39,37	1,69	6,76	21,86
20	53,12	2,17	23,24	21,86
25	86,05	3,13	23,24	21,86
30	120,90	4,23	23,24	21,86
40	187,39	6,33	42,04	38,25
50	416,74	12,86	42,04	38,25
65	516,87	14,89	85,92	76,50
80	633,90	16,82	85,92	76,50
100	788,83	19,21	85,92	76,50

Villa de Santa Brígida, a veintidós de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carmelo, Vega Santana.

10.566

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EDICTO

11.931

Por parte de VERYMA PELUQUERAS HAIR AND BEAUTY, S.C.P., se ha solicitado licencia municipal de apertura (EXP. 008205M) para el ejercicio de la actividad de PELUQUERÍA, en la finca de la calle POEMA LA MALETA ESQUINA PASEO LOS ARTESANOS, NÚMERO 7, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a veintinueve de junio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO,
Antonio M. Ruiz Pérez.

9.953

EDICTO

11.932

Por parte de ESTRUCTURAS Y REVESTIMIENTOS MARSAN, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura (EXP. 009405M) para el ejercicio de la actividad de ESCUELA DE DANZA, en la finca número 8, de la calle INGENIERO DORESTE, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a veintiuno de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO,
Antonio M. Ruiz Pérez.

10.727

EDICTO

11.933

Por parte de DOÑA LUZ PÉREZ GARCÍA, se ha solicitado licencia municipal de apertura (EXP. 009305M) para el ejercicio de la actividad de CIBER-LOCUTORIO, en la finca número 13, de la AVENIDA DE LA UNIÓN, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y

Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a veintiuno de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO,
Antonio M. Ruiz Pérez.

10.726

EDICTO

11.934

Por parte de DOÑA MARIA ROSA MARTINEZ GONZALEZ, se ha solicitado licencia municipal de apertura (EXP. 008905M) para el ejercicio de la actividad de BAR-CAFETERÍA, en la finca número 26, de la calle VENEGUERA ESQUINA PÍO X, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a veintiuno de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO,
Antonio M. Ruiz Pérez.

10.715

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Concejalía de Ordenación Territorial

EDICTO

11.935

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Expediente número: 10/05.

El Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a Información Pública el expediente que se tramita a instancia de FERRETERÍA Y SANEAMIENTOS ARCHIPIÉLAGO, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de FERRETERÍA, a instalar en la calle ABIAN, S/N (MARPEQUEÑA), de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se haya a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la Ciudad de Telde, a veinticinco de enero de dos mil cinco.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, Guillermo Reyes Rodríguez. Decreto número 7.858/03.

1.599

Concejalía de Ordenación Territorial**EDICTO****11.936****INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA**

Expediente número: 1867/05.

El Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a Información Pública el expediente que se tramita a instancia de AUTOS NARANJO, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de AMPLIACIÓN DE TALLERES Y SERVICIOS

VARIOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO, a instalar en la calle CALLEJÓN DEL CASTILLO, NÚMERO 209, de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se haya a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la Ciudad de Telde, a veinticinco de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, Guillermo Reyes Rodríguez. Decreto número 7.858/03.

10.719

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR**ANUNCIO****11.937**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de julio de 2005, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se abre un período de información pública por plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, tal como disponen los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa legal en vigor.

De no presentarse reclamaciones contra la misma, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villa de Teror, a veintiséis de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan de Dios Ramos Quintana.

10.908

ANUNCIO

11.938

El Ayuntamiento de Teror adopto en sesión plenaria de fecha 15 de julio de 2005 acuerdo definitivo de declaración de Interés público y especial interés para el servicio de la actividad desempeñada, en el Consejo de Administración de Aguas de Teror, S.A., por el funcionario municipal José Falcón González (expediente administrativo 2004/536). Dicho acuerdo tiene el siguiente contenido literal:

PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas.

SEGUNDO. Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas.

TERCERO. Declarar, definitivamente, de interés público y de especial interés para el servicio a la actividad desempeñada, en el Consejo de Administración de Aguas de Teror, S.A., por el funcionario municipal José Falcón González, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes, todas ellas acreditadas en el expediente administrativo:

1ª. La extraordinaria labor profesional y el impagable sacrificio personal y familiar que su dedicación a la empresa Aguas de Teror, S.A. ha supuesto desde el año 1982 hasta la actualidad.

2ª. El público reconocimiento a tan meritoria trayectoria profesional que ha sido documentado en el expediente administrativo que ha motivado esta declaración Institucional.

3ª. La evolución del creciente rendimiento empresarial de Aguas de Teror, S.A. y el Impacto socio-económico que ha producido en el Municipio de Teror, tanto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Teror como en la generación de empleos y puestos de trabajo, directos e indirectos.

4ª. La actividad de embotellado de agua para consumo doméstico cubre una parte importante de la demanda social de este servicio básico de abastecimiento.

5ª. La ejemplar significación institucional que supone esta actividad empresarial, promovida por una Administración Local Municipal, en cuanto que experiencia económica exitosa del ejercicio efectivo del derecho, de las Administraciones Públicas Locales, a la iniciativa en el desarrollo de actividades económicas, previsto en el artículo 128 de la Constitución.

6ª. La importante Imagen pública que del Municipio de Teror y de su Ayuntamiento trasciende de la actividad económicas desarrollada por Aguas de Teror, S.A., de la que, Indudablemente, se derivan ventajas sociales y económicas dinamizadoras de la economía y sociedad teroreña.

CUARTO. Contra el acuerdo contenido en el dispositivo tercero anterior, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso de Reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de resultar competente conforme al artículo 8.1 de la Ley 29/1991, de 13 de julio.

Villa de Teror, a dieciocho de julio de dos mil cinco

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde-Presidente, Juan de Dios Ramos Quintana.

10.575

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

11.939

Por Decreto de la Alcaldía número 2.180, de 22 de julio de 2005, se aprueban las bases y convocatoria por plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde el presente que han de regir el proceso selectivo para la provisión de UNA PLAZA DE INTERVENTOR, ESCALA DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE. En orden a dicha Resolución se procede a la publicación de las citadas bases.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición de una plaza de Interventor, Escala de Habilitación de Carácter Nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, en régimen de Funcionario Interino, vacante en la plantilla de la Corporación, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo A, y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, cumpliendo la presente convocatoria con lo dispuesto por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local y la Orden de 28 de febrero de 1986, sobre normas para la selección del personal funcionario interino, así como con la normativa específica contenida en el R.D. 1.732/1994, de 29 de julio, relativo a la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios con habilitación de Carácter Nacional.

La utilización del concurso-oposición se justifica en la necesidad de la experiencia práctica que debe reunir el seleccionado para el ejercicio inmediato de las funciones que le van a ser encomendadas, la necesidad de cobertura de la plaza es urgente e inaplazable por la disfuncionalidad que por sí genera la vacante prolongada en los puestos de habilitación de carácter nacional, sin que haya sido posible proveerla por funcionario de habilitación de carácter nacional por los procedimientos legalmente establecidos.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el Concurso será necesario:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad.

c) TITULACIÓN: Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho; Ciencias Políticas y de la Administración; Administración y Dirección de empresas; Economía; o en Ciencias Actuariales y Financieras, o en condiciones de obtenerlo el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

TERCERA. INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda y se comprometen a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro de ésta, debidamente cumplimentadas, que se ajustarán al modelo que se adjunta, durante el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, junto con las instancias se presentarán los documentos acreditativos de los méritos que aleguen los interesados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos para concurrir al Concurso-oposición, que se fijan en la cantidad de 30,05 euros, serán satisfechos por los aspirantes mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2052-8028-82-3500000607 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias. El documento acreditativo de dicho pago ha de acompañarse a la instancia y no podrán ser devueltas dichas cantidades más que en el caso de no ser admitidos al Concurso una vez elevada a definitiva la relación de aspirantes.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional

de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el plazo máximo de un mes concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva. De no presentarse reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la lista provisional.

Igualmente se determinará en la misma el lugar y fecha de celebración de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, y el artículo 11 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, de la siguiente forma:

PRESIDENTE

El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO:

El de la Corporación, o Funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:

a) Dos técnicos, funcionarios de carrera, designados por la Corporación, de igual o superior categoría de la exigida para cubrir la plaza.

b) Un técnico, designado por la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente habrán de designarse.

La composición será predominantemente técnica y la totalidad de los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán

con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación, al menos con DIEZ DÍAS NATURALES de antelación al comienzo del primer ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la Base cuarta in fine.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento constará de dos fases:

1. FASE DE CONCURSO

Esta fase será previa a la Oposición, no tiene carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la fase de oposición.

En la misma se apreciarán y valorarán por el Tribunal, los distintos servicios y méritos alegados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

I. Antigüedad: Se valorarán los servicios prestados y reconocidos, en puestos de trabajo reservados a funcionarios de grupo A (Técnico o categoría superior) relacionados con los departamentos de gestión económico-financiera, Tesorería y Recaudación, Contabilidad de la Administración Local; entendiéndose por puesto de superior categoría el desempeño de los puestos de Interventor y/o Tesorero. Por cada año efectivo de trabajo, 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

Las fracciones inferiores al año y superiores a seis meses, se computarán como un año; y las fracciones comprendidas hasta seis meses como medio año.

II. Cursos de Formación:

Por asistencia a Cursos, Jornadas, Simposium, etc. que estén relacionados con las materias relativas al puesto de trabajo a desempeñar:

- a) Menos de 20 horas: 0,10 puntos
- b) De 20 a 50 horas: 0,20 puntos
- c) De 60 a 149 horas: 0,30 horas
- d) De 150 en adelante: 0,50 puntos

Si en el diploma o certificado no figurase el número de horas se valorará hasta 0,10 puntos.

Máximo por este concepto: 3.5 puntos.

III. Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado que la Corporación, con carácter opcional, ha estimado oportuno incluir, como son:

- Publicaciones: 0,5 puntos por publicación.
- Actuaciones como conferenciante o ponente en jornadas, seminarios, cursos, etc.: 0,25 puntos por conferencia o ponencia.

Máximo por este concepto: 1.5 puntos.

Asimismo, podrá convocarles para la celebración de la entrevista, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados, que se comunicará a los interesados con antelación mínima de cuatro días hábiles.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos

competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

La puntuación máxima que se puede obtener por la fase de Concurso será de 10 puntos.

2. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de Oposición consistirá en el desarrollo de dos ejercicios de carácter eliminatorio:

1) El primero consiste en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas a elegir por el aspirante, entre tres determinados por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se señala en la convocatoria como (ANEXO) teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente los conocimientos sobre el tema a desarrollar, la capacidad de raciocinio, la sistematización en el planteamiento, formulación de conclusiones y su capacidad de síntesis.

El ejercicio se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

2) El segundo consistirá en la realización, por escrito y en el plazo máximo de una hora, del supuesto o supuestos prácticos determinados por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el temario anexo a la convocatoria.

El ejercicio se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase de Oposición, a la que se añadirá la obtenida por los aspirantes en la fase de Concurso, no exigiéndose en este último caso que la misma sea igual o superior a cinco puntos, siendo el resultante la calificación final.

SÉPTIMA. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA FINAL DEL TRIBUNAL.

Finalizada la valoración de méritos y establecida la calificación definitiva, el Tribunal hará público el Acuerdo de aquellos que hayan superado el concurso-oposición, y formulará la propuesta de nombramiento de funcionario interino al Sr. Alcalde-Presidente.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

1. Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.

2. Fotocopia autenticada del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

5. Declaración jurada de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, Autonómica o Local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.

Si dentro del plazo señalado, y salvo causa de fuerza mayor acreditada, el aspirante aprobado no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado Funcionario interino, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

OCTAVA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado será propuesto por Resolución de la Alcaldía para su nombramiento como funcionario interino por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El nombrado deberá tomar posesión en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Si no compareciera a tomar posesión en la fecha señalada, salvo causa de fuerza mayor acreditada, quedará sin efecto el nombramiento, decayendo en todos sus derechos.

Las diligencias de toma de posesión habrán de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en los párrafos 2,3 y 4 del artículo 13 del R.D. 598/85, de 30 de abril.

NOVENA. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y celebración de las presentes pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas Bases.

DÉCIMA. IMPUGNACIONES.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMA. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en estas Bases, se estará con carácter supletorio, a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás normas concordantes de aplicación.

ANEXO

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Estatutos de Autonomía y vías de acceso.

Tema 3. La Administración Local. Entidades que la integran. El Municipio: elementos.

Tema 4. La organización municipal. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Ayuntamiento-Pleno. Comisión de Gobierno. Concejales.

Tema 5. La distribución competencial en el ámbito municipal.

Tema 6. El Procedimiento Administrativo: generalidades. En especial, los informes.

Tema 7. La Función Pública Local. Concepto de Funcionarios Locales y clases de funcionarios. Derechos y Deberes. Consideración especial de las funciones atribuidas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

DERECHO FINANCIERO LOCAL

Tema 1. Las Haciendas Locales en España: Principios Constitucionales. El Régimen Jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y local.

Tema 2. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Bases de Ejecución. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga del presupuesto.

Tema 3. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

Tema 4. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación

Tema 5. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual.

Tema 6. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones

Tema 7. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gasto de financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 8. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen Jurídico. Principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: caja y las cuentas bancarias. La realización de los pagos: prelación, procedimiento y medios de pagos. El estado de conciliación.

Tema 9. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés en las operaciones financieras.

Tema 10. El sistema de contabilidad de la Administración. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. La instrucción de contabilidad para la administración local: estructura y contenido. Particularidades del tratamiento especial simplificado. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 11. La cuenta general de las Entidades Locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos: contenido y justificación. Las cuentas de las sociedades mercantiles. Tramitación de la Cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones Públicas.

Tema 12. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 13. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 14. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 15. Los recursos de las Entidades Locales: enumeración. Recursos de los municipios. Recursos de las provincias. Recursos de otras Entidades Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros derechos públicos.

Tema 16. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 17. La gestión, inspección y recaudación de los recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales. La gestión y recaudación de los recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 18. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 19. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal. Gestión tributaria. Inspección censal.

Tema 20. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible, cuota y devengo. Gestión.

Tema 21. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

Tema 22. El régimen jurídico de las tasas y los precios públicos. Las tasas. Concepto. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Tipo de gravamen y deuda tributaria. Los precios públicos. Concepto. Obligados al pago. Cuantía. Devengo.

Tema 23. Las contribuciones especiales. Concepto. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Devengo. Base imponible. Criterios de reparto. Cuota. Beneficios fiscales. Anticipo y aplazamiento de cuotas. Colaboración ciudadana. Las cuotas de urbanización.

Tema 24. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales.

Tema 25. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

Tema 26. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación.

Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las Entidades Locales

Tema 27. Operaciones de Tesorería: objeto y límites.

Tema 28. Los planes de saneamiento en la Administración Local. Marco legal. Proceso de elaboración. Modelo de programas. Planes de saneamiento y la autonomía financiera local. Planes de saneamiento en la Comunidad Autónoma Canaria.

LAS SUBVENCIONES

Tema 29. Las subvenciones: Objeto, concepto, ámbito de aplicación. Régimen jurídico

Tema 30. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas: principios generales, requisitos para su concesión. Órgano competente para su concesión en el ámbito local. Beneficiarios. Obligaciones de los beneficiarios.

Tema 31. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas: entidades colaboradoras y obligaciones de las entidades colaboradoras, convenios de colaboración entre concedentes de subvenciones y entidades colaboradoras.

Tema 32. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas: Bases reguladoras de concesión de subvenciones. Publicidad de las subvenciones concedidas, Financiación de las actividades subvencionadas. Información sobre la gestión de las subvenciones. Régimen de garantías

Tema 33. Procedimiento de concesión de subvenciones. Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva. Procedimiento de concesión directa.

Tema 34. Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones. Gastos subvencionables. Actuaciones de comprobación. Procedimiento de gestión presupuestaria.

Tema 35. Reintegro de subvenciones. Invalidez del acto administrativo de concesión. Causas de reintegro. Naturaleza de los créditos a reintegrar. Prescripción. Obligados al reintegro. Procedimiento de reintegro.

Tema 36. Control financiero de las subvenciones: objeto y competencia para el ejercicio del control

financiero. Control financiero de las subvenciones financiadas con fondos comunitarios. Obligación de colaboración. Efectos de los informes de control financiero.

Tema 37. Infracciones administrativas en materia de subvenciones, responsables, concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal. Clasificación de las infracciones en materia de subvenciones: leves, graves y muy graves. Prescripción de las infracciones

Tema 38. Sanciones en materia de subvenciones, clases de sanciones, graduación de las sanciones. Sanciones por infracciones leves, sanciones por infracciones graves y sanciones por infracciones muy graves. Competencia para la imposición de sanciones. Procedimiento sancionador. Prescripción de las sanciones

LA CONTRATACIÓN EN EL AMBITO LOCAL

Tema 39. Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas: contratos administrativos típicos, especiales y privados.

Tema 40. Características de los contratos de obras, de servicios públicos, de suministros y de consultorías asistencia y servicios.

Tema 41. La administración contratante. Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de Contratos. El órgano de contratación.

Tema 42. El contratista: Capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 43. La selección del contratista actuaciones previas a la contratación.

Tema 44. Procedimiento, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 45. Ejecución y modificación de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 46. La iniciativa pública económica de las Entidades Locales y la reserva de servicios. El servicio público en las Entidades Locales.

Tema 47. Modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El Consorcio.

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INTERVENTOR, ESCALA DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA DE INTERVENCIÓN- TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE (FUERTEVENTURA).

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre:

Lugar y fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Domicilio:

CONVOCATORIA:

Fecha:

Escala: Habilitación de Carácter Nacional.

Plaza: Interventor.

Forma de Acceso: Concurso-oposición

Relación Estatutaria: funcionario interino

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA:

-

-

-

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Tuineje, a de de 2005

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

En Tuineje, a veintidós de julio de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Gonzalo Báez Altaba.

10.874

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

EDICTO

11.939

Expediente: 27/05.

Por DON NICOLA PABELLO, ha solicitado Licencia Municipal para instalación de RESTAURANTE con emplazamiento en LOCAL 60 B DEL PUERTO DEPORTIVO MARINA RUBICÓN, PLAYA BLANCA Término Municipal de Yaiza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de 1/1998, de 8 de enero del Régimen Jurídico del Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, así como el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 de Actividades Insalubres, Nocivas, Molestas y Peligrosas en lo que no se oponga o no se encuentre regulado en la expresada Ley Canaria, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que prestarán en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES.

Yaiza, a veintiuno de junio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO.

10.831

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SURESTE DE GRAN CANARIA

Agüimes - Ingenio - Santa Lucía

ANUNCIO

11.940

Resolución de la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria por la que se anuncia licitación para la adjudicación de servicios.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Mancomunidad Intermunicipal de Sureste de Gran Canaria.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

-LIMPIEZA Y DESINFECCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES (DOS UD. DEPOSITOS DE AGUA SANITARIA DE 10.000 M3 Y DOS UD. DEPOSITOS DE AGUA SANITARIA DE 15.000 M3) objeto del mantenimiento, realizado según R.D. 140/2003, de 7 de febrero.

- ASESORAMIENTO DE LAS ANOMALIAS DE LA INSTALACION.

- CERTIFICADO OFICIAL DEL TRATAMIENTO DE DESINFECCION POR EMPRESA INSCRITA EN SANIDAD AMBIENTAL.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

- Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN:

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (38.870,00) EUROS.

5. GARANTÍAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Oficinas de la Mancomunidad del Sureste. (En horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes)

Calle Los Cactus, s/n, Polígono Industrial de Arinaga,
Término Municipal de Agüimes.

Teléfono: 928.182.896.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la Cláusula 4.2 del presente Pliego.

- Estar inscritas en el Registro de Sanidad Ambiental.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Fecha límite de presentación:

Hasta las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2005.

Documentación a presentar:

La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Condiciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

Lugar de presentación:

Oficinas de la Mancomunidad del Sureste (Oficina de Registro, en horas de 09:00 a 13:00).

Calle Los Cactus, s/n, Polígono Industrial de Arinaga,
Término Municipal de Agüimes.

Teléfono: 928.182.896.

9. APERTURA DE OFERTAS:

A las 10:30 horas del martes 27 de septiembre en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio situado en:

Plaza de la Candelaria, número 1, Ingenio.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez.

Villa de Ingenio, a veinte de julio de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE, Domingo González Romero.

10.679

ANUNCIO

11.941

Resolución de la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria por la que se anuncia licitación para la adjudicación de servicios.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Mancomunidad Intermunicipal de Sureste de Gran Canaria.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

EL OBJETO DEL CONTRATO SERA LA ELABORACION DEL PROYECTO Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS: INSTALACIÓN CONTENEDORES SOTERRADOS, CONTENIENDO:

- LA INSTALACION DE 81 CONTENEDORES COMPLETAMENTE INSTALADOS.

- EL SUMINISTRO DE CONTENEDORES POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA HASTA UN 20% SIN INSTALACION.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

- Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN:

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de:

CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (440.000,00) EUROS, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote del Ayuntamiento de Agüimes: 30.000,00 euros.
- Lote del Ayuntamiento de Ingenio: 110.000,00 euros.
- Lote del Ayuntamiento de Santa Lucía: 300.000,00 euros.

5. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Oficinas de la Mancomunidad del Sureste. (En horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes)

Calle Los Cactus, s/n, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes

Teléfono: 928.182.896.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

Grupo C, de los siguientes subgrupos y categorías:

Subgrupo 1 categoría a.

Subgrupo 2 categoría d.

Subgrupo 4 categoría a.

Subgrupo 6 categoría a.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Fecha límite de presentación:

Hasta las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2005.

Documentación a presentar:

La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Condiciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

Lugar de presentación:

Oficinas de la Mancomunidad del Sureste (Oficina de Registro, en horas de 09:00 a 13.00).

Calle Los Cactus, s/n, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes

Teléfono: 928.182.896.

9. APERTURA DE OFERTAS

A las 10:30 horas del martes 27 de septiembre en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio situado en:

Plaza de la Candelaria, número 1, Ingenio.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez.

Villa de Ingenio, a veinte de julio de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE, Domingo González Romero.

10.681

ANUNCIO

11.942

Resolución de la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria por la que se anuncia licitación para la adjudicación de servicios.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Mancomunidad Intermunicipal de Sureste de Gran Canaria.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

EL OBJETO DEL CONTRATO COMPRENDERÁ LA REDACCION DEL PROYECTO, LAS AUTORIZACIONES PARA CONEXION A RED Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE

CONSTRUCCION DE UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA DE 100 KW CONECTADAS A RED EN LA CUBIERTA DEL DEPOSITO DE LA DESALADORA DEL SURESTE, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA UTILIZACION DE ENERGIAS RENOVABLES.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN:

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000,00) EUROS.

5. GARANTÍAS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Oficinas de la Mancomunidad del Sureste. (En horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes)

Calle Los Cactus, s/n, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes

Teléfono: 928.182.896.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

Grupo 1:

Subgrupo 2 categoría d.

Subgrupo 5 categoría a.

Subgrupo 6 categoría c.

Subgrupo 8 categoría b.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Fecha límite de presentación:

Hasta las 13:00 horas del día 7 de septiembre de 2005.

Documentación a presentar:

La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Condiciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

Lugar de Presentación:

Oficinas de la Mancomunidad del Sureste (Oficina de Registro, en horas de 09.00 a 13.00).

Calle Los Cactus, s/n, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes

Teléfono: 928.182.896.

9. APERTURA DE OFERTAS

A las 10:30 horas del martes 27 de septiembre en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio situado en:

Plaza de la Candelaria, número 1, Ingenio.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez.

Villa de Ingenio, a veinte de julio de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE, Domingo González Romero.

MANCOMUNIDAD DEL CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA**Antigua - Tuineje - Betancuria - Pájara****ANUNCIO****11.943**

Habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio 2005, por la Junta General, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 77 del día 17 de junio de 2005, y transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que finalizó el día 04 de julio de 2005, sin que se hayan formulado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente resumen por capítulos:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2005

ESTADO DE INGRESOS		ESTADO DE GASTOS	
Capítulos y denominación	Importe	Capítulos y denominación	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. Impuestos directos		1. Gastos de personal	560.998,68
2. Impuestos indirectos		2. Gastos en bienes ctes. y serv.	138.553,19
3. Tasas y otros ingresos	360,10	3. Gastos financieros	3.000,00
4. Transferencias Corrientes	707.292,83	4. Transferencias corrientes	
5. Ingresos patrimoniales	601,01		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. Enajenación de inversiones reales		6. Inversiones reales	5.702,07
7. Transferencias de Capital		7. Transferencias de capital	
8. Activos financieros		8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros		9. Pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS	708.253,94	TOTAL GASTOS	708.253,94

II) PLANTILLA DE LA CORPORACION**A) Personal laboral**

Denominación y puesto de trabajo	Número
Auxiliar Administrativo	2

B) Personal eventual

Denominación y puesto de trabajo	Grupo	Número
Gerente	A	1
Personal Asesor	A	1

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer contra la aprobación definitiva del referenciado Presupuesto, Recurso Contencioso Administrativo en plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gran Tarajal, a veinticinco de julio de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE, Ignacio Gordillo Padrón.

10.699

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.944

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación. Materia: Tutela derechos Fund. Órgano origen: Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Demanda 162/2003. Recurrente: Inmaculada Castellano Quevedo. Recurridos: Limpiezas Serlimas, S.A., Matilde Sosa Casiano, Ángela Robayna Santana, Ana María Santana Perdomo, Herminia Quesada Santana, Aday Abril Cruz, Nicolás Santana Suárez, María del Pino Pérez Sánchez, Pino Negrín Hernández, Herminia Santana Quesada y el Ministerio Fiscal.

En el rollo de Sala número 229/2005 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 162/2003, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 30 de junio de 2005 la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Ángela Robayna Santana, Ana María Santana Perdomo, Herminia Quesada Santana, Aday Abril Cruz, Nicolás Santana Suárez (miembros del comité de empresa actual) y a María del Pino Pérez Sánchez, Pino Negrín Hernández (miembros del Comité de Empresa anterior en el Hospital Insular), libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2005.

LA SECRETARIO.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 2005

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias formada por los Iltmos. Sres. don Humberto Guadalupe Hernández, Presidente, doña M^a. Jesús García Hernández (Ponente),

y don Juan José Rodríguez Ojeda Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente SENTENCIA.

En el recurso de suplicación interpuesto por Inmaculada Castellano Quevedo contra Sentencia de fecha 4 de julio de 2003 dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria en los autos de juicio número 162/2003 en proceso sobre Tutela Dchos. Fund. y entablado por Inmaculada Castellano Quevedo, contra Limpiezas Serlima S.A., contra Matilde Sosa Casiano, y Ángela Robayna Santana, Ana María Santana Perdomo, Herminia Quesada Santana, Aday Abril Cruz, y Nicolás Santana Suárez miembro del Comité de Empresa actual contra María del Pino Pérez Sánchez, Pino Negrín Hernández, Herminia Santana Quesada, miembros del Comité de Empresa anterior de la demandada en el Hospital Insular de Las Palmas de G.C. y Ministerio Fiscal.

El Ponente, el Iltma. Sra. doña M^a. Jesús García Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso interpuesto por Inmaculada Castellano Quevedo, contra la sentencia de fecha 4 de julio 2003, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria de esta Provincia, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de esta Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto cta. número: 3537/0000660229/05 a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería

General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social de; Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito de Banesto c/c 2410000066 0229/05, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por nuestra Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el/la Iltmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de Constancia de la Secretario Judicial M^a. Eugenia Calamita Domínguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 2005.

En los mismos fecha y lugar que la sentencia, de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 13 de julio de 2005, y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**11.945**

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación.
Materia: Cantidad. Órgano origen: Juzgado de lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.
Procedimiento origen: Suplicación 157/2002. Recurrente: Daniel Añor Arencibia. Recurridos: Inversiones y Telecomunicaciones Canarias, S.A. y Fogasa Abogado: Manuel Dévora González.

En el rollo de Sala número 144/2003 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 157/2002, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 6 de junio de 2005 la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Inversiones y Telecomunicaciones Canarias, S.A., libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2005.

EL SECRETARIO.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias formada por los Iltmos. Sres. don Humberto Guadalupe Hernández, Presidente, doña M^a. Jesús García Hernández (Ponente), y don Eduardo Jesús Ramos Real, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente SENTENCIA.

En el recurso de suplicación interpuesto por Daniel Añor Arencibia contra Sentencia 184/2002 de fecha 22.04.02, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria en los autos de juicio número 164/2001 en proceso sobre Cantidad, y entablado por Daniel Añor Arencibia contra Inversiones y Telecomunicaciones Canarias, S.A. y Fogasa.

El Ponente, el Iltma. Sra. doña M^a. Jesús García Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos el recurso interpuesto por Daniel Añor Arencibia, contra la sentencia de fecha 22 abril 2002, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria de esta Provincia, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de esta Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto cta. número: 3537/0000660144/03 a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito de Banesto c/c 2410000660144/03, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico,

al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de Constancia de la Secretario Judicial doña M^a. Eugenia Calamita Domínguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005.

En los mismos fecha y lugar que la sentencia, de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 13 de julio de 2005 y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.600

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.946

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación. Materia: Derechos-Cantidad. Órgano origen: Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Suplicación 599/1999. Recurrente: Nationale Nederlanden Vida Seg. Recurridos: Mariano López Guerra, Grou International Nederlanden, Inversion Nationale Nederlanden, Generales National Nederlanden, Paul Van Acker, Harry Hooijmans y Richard Zijdemans. Abogado: Pedro del Rosal García.

En el rollo de Sala número 1.828/2003 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 599/1999, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 14 de

junio de 2005 la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Paul Van Acker, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2005.

EL SECRETARIO.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2005

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias formada por los Iltmos. Sres. don Humberto Guadalupe Hernández, doña M^a. Jesús García Hernández, y don Eduardo Jesús Ramos Real, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente SENTENCIA.

En el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española contra Sentencia de fecha 22.04.05, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria en los autos de juicio número 599/1999 sobre Reclamación de Cantidad, indemnización por daños y perjuicios, ha actuado como Ponente el Iltmo. Sr. don Eduardo Ramos Real.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Española, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 22 de abril de 2003, la cual confirmamos íntegramente.

Se decreta la pérdida del depósito efectuado para recurrir, al que se dará el destino previsto legalmente.

Manténgase el aseguramiento de la cantidad objeto de la condena para ser realizado, en su caso, en ejercicio de sentencia.

Se condena en costas a la empresa recurrente Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Española”, incluyéndose los honorarios del Letrado de la parte recurrida, que se estiman en 500 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad de crédito Banesto, cuenta número 3537/0000661828/03 a nombre de ésta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria de] avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, cuenta corriente 24100000661828/03, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, procediéndose al archivo del Rollo sin más trámite.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de Constancia de la Secretario Judicial Sra. María Eugenia Calamita Domínguez.

En la misma fecha y lugar que la sentencia de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 18 de julio de 2005 y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.611-A

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.947

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación. Materia: Derechos-Cantidad. Órgano origen: Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Suplicación 599/1999. Recurrente: Nationale Nederlanden Vida Seg. Recurridos: Mariano López Guerra, Grou International Nederlanden, Inversion Nationale Nederlanden, Generales National Nederlanden, Paul Van Acker, Harry Hooijmans y Richard Zijdemans. Abogado: Pedro del Rosal García.

En el rollo de Sala número 1.828/2003 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 599/1999, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 14 de junio de 2005 la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Harry Hooijmans, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2005.

EL SECRETARIO.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2005

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias formada por los Ilmos. Sres. don Humberto Guadalupe Hernández, doña M^a. Jesús García Hernández, y don Eduardo Jesús Ramos Real, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente SENTENCIA.

En el recurso de suplicación interpuesto por Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española contra Sentencia de fecha 22.04.05, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria en los autos de juicio número 599/1999 en proceso sobre Reclamación de Cantidad, indemnización por daños y perjuicios, ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. don Eduardo Ramos Real.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Española, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 22 de abril de 2003, la cual confirmamos íntegramente.

Se decreta la pérdida del depósito efectuado para recurrir, al que se dará el destino previsto legalmente.

Manténgase el aseguramiento de la cantidad objeto de la condena para ser realizado, en su caso, en ejercicio de sentencia.

Se condena en costas a la empresa recurrente Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Española”, incluyéndose los honorarios del Letrado de la parte recurrida, que se estiman en 500 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala

de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad de crédito Banesto, cuenta número 3537/0000661828/03 a nombre de ésta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria de] avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, cuenta corriente 24100000661828/03, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, procediéndose al archivo del Rollo sin más trámite.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de Constancia de la Secretario Judicial Sra. María Eugenia Calamita Domínguez.

En la misma fecha y lugar que la sentencia de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 18 de julio de 2005 y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.611-B

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.948

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación. Materia: Derechos-Cantidad. Órgano origen: Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Suplicación 599/1999. Recurrente: Nationale Nederlanden Vida Seg. Recurridos: Mariano López Guerra, Grou International Nederlanden, Inversion Nationale Nederlanden, Generales National Nederlanden, Paul Van Acker, Harry Hooijmans y Richard Zijdemans. Abogado: Pedro del Rosal García.

En el rollo de Sala número 1.828/2003 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 599/1999, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 14 de junio de 2005 la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Paul Van Acker, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2005.

EL SECRETARIO.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2005

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias formada por los Iltmos. Sres. don Humberto Guadalupe Hernández,

doña M^a. Jesús García Hernández, y don Eduardo Jesús Ramos Real, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente SENTENCIA.

En el recurso de suplicación interpuesto por Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española contra Sentencia de fecha 22.04.02, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria en los autos de juicio número 599/1999 en proceso sobre Reclamación de Cantidad, indemnización por daños y perjuicios, ha actuado como Ponente el Iltmo. Sr. don Eduardo Ramos Real.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Española, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 22 de abril de 2003, la cual confirmamos íntegramente.

Se decreta la pérdida del depósito efectuado para recurrir, al que se dará el destino previsto legalmente.

Manténgase el aseguramiento de la cantidad objeto de la condena para ser realizado, en su caso, en ejercicio de sentencia.

Se condena en costas a la empresa recurrente Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Española”, incluyéndose los honorarios del Letrado de la parte recurrida, que se estiman en 500 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad de crédito Banesto, cuenta número 3537/0000661828/03 a nombre de ésta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar

la responsabilidad solidaria de] avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, cuenta corriente 2410000661828/03, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, procediéndose al archivo del Rollo sin más trámite.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de Constancia de la Secretario Judicial Sra. María Eugenia Calamita Domínguez.

En la misma fecha y lugar que la sentencia de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 18 de julio de 2005 y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.611-C

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.949

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación. Materia: Prestaciones. Órgano origen: Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Demanda 1.064/2001. Recurrente: Mutua Universal. Recurridos: I.N.S.S., T.G.S.S., Carlos Juan Arrocha Rocío y Carprinchi, S.A.

En el rollo de Sala número 1.441/2002 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 1.064/2001, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 31 de marzo de 2005 la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Entidad Carprinchi, S.A., libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2005.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias formada por los Ilmos. Sres. don Humberto Guadalupe Hernández (Ponente), doña M^a. Jesús García Hernández, y don Eduardo Jesús Ramos Real, Magistrados, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente SENTENCIA.

En el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Universal (M.A.T.E.S.S. número 10) contra Sentencia de fecha 22.03.02, dictada en los autos de juicio número 1.064/2001, en proceso sobre Prestaciones, y entablado por Mutua Universal (M.A.T.E.S.S. número 10) contra : I.N.S.S., T.G.S.S., Carlos Juan Arrocha Rocío y Carprinchi, S.A., y Mutua Universal.

El ponente, el Ilmo. Sr. don Humberto Guadalupe Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos el recurso interpuesto por Mutua Universal, contra la sentencia de fecha 22.03.02, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria de esta Provincia, que confirmamos.

Se condena en costas a la parte recurrente incluyendo los honorarios del Letrado de la parte contraria que se calculan en 300,51 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de esta Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto cta. número 3537/0000661441/02 a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 Euros en la entidad de crédito de Banesto c/c 241000066 1441/02, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación

acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de Constancia de la Secretario Judicial doña M^a. Eugenia Calamita Domínguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2005.

En los mismos fecha y lugar que la sentencia, de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 16 de mayo de 2005 y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.612

Sala de lo Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.950

Tipo de Procedimiento: Recurso de Suplicación. Número de Rollo: 1.828/2003. Materia: Derechos-Cantidad. Órgano de Origen: Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Demanda 599/1999. Recurrente: Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española. Recurridos: Mariano López Guerra, International Nederlanden Grou, Nationale Nederlanden Inversiones Agencia de Valores, S.A., Nationale Nederlanden Generales Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Paul Van Acker, Harry Hooijmans y Richard Zijdemans.

En el rollo de Sala número 1.828/2003, formado para resolver el Recurso de Suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos número 599/1999, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 14.06.05, la sentencia que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Richard Zijdemans, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO.

SENTENCIA

Tipo de Procedimiento: Recurso de Suplicación. Número de Rollo: 1.828/2003. Materia: Derechos-Cantidad. Órgano de Origen: Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento origen: Demanda 599/1999. Resolución: 656/2005.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de junio de dos mil cinco.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias compuesta por los Iltmos. Sres. doña María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria, don Humberto Guadalupe Hernández, doña María Jesús García Hernández y don Eduardo Ramos Real.

En nombre del Rey la siguiente sentencia.

En el rollo de Suplicación interpuesto por la empresa Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española, contra la sentencia de fecha 22.04.03, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos de Juicio número 599/1999, sobre reclamación de Cantidad (indemnización por Daños y Perjuicios), ha actuado como Ponente el Iltmo. Sr. don Eduardo Ramos Real.

FALLO: Desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por la empresa Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 22.04.03, la cual confirmamos íntegramente.

Se decreta la pérdida del depósito efectuado para recurrir, al que se dará el destino previsto legalmente.

Manténgase el aseguramiento de la cantidad objeto de la condena para ser realizado, en su caso, en ejecución de sentencia.

Se condena en costas a la empresa recurrente Nationale Nederlanden Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Española, incluyéndose los honorarios del Letrado de la parte recurrida, que se estiman en 500 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal.

ADVERTENCIAS LEGALES:

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y representado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad de crédito Banesto cuenta número 3537/0000661828/03, a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personalización, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, cuenta corriente 24100000661828/03, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono

de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.

Diligencia de constancia de la Secretario Judicial doña María Eugenia Calamita Domínguez.

En la misma fecha y lugar que la sentencia, de la que trae causa esta diligencia, la pongo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que la misma ha sido notificada, el día 18.07.05, y mediante correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia entera de dicha resolución, tanto a las partes, como al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.607

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.951

Procedimiento: Demanda 691/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Jacinto Borges Borges. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O.

de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 691/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto Borges Borges, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias (La Caja de Canarias), Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 15.09.05, a las 10:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.645

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.952

Procedimiento: Demanda 593/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: María del Pino Toledo

Hernández. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 593/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Pino Toledo Hernández, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 27.09.05, a las 10:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.953

Procedimiento: Demanda 595/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Teresa Cristóbal Betancor. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 595/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Teresa Cristóbal Betancor, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 27.09.05, a las 10:45 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.642

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.954

Procedimiento: Demanda 597/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Luis Ramos Santana. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 597/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Ramos Santana, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 27.09.05, a las 11:45 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.638

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.955

Procedimiento: Demanda 599/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Octavio Jorge Ricardo Pérez Montesdeoca. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 599/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Octavio Jorge Ricardo Pérez Montesdeoca, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 09:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.637

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.956

Procedimiento: Demanda 601/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Emilia Esther Tejedor Junco. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 601/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilia Esther Tejedor Junco, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias (La Caja de Canarias), Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 09:45 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes

y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.636

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.957

Procedimiento: Demanda 605/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Juana María Pérez Sánchez. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 605/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Pérez Sánchez, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05,

a las 10:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.643

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.958

Procedimiento: Demanda 607/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Ana María Bermúdez Carrera. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 607/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Bermúdez Carrera, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 10:45 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.641

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.959

Procedimiento: Demanda 609/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Luisa Fernanda Montero Verdú. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 609/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luisa Fernanda Montero Verdú, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O.

de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 11:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.640

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.960

Procedimiento: Demanda 725/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Bruno Luis Mayer Suárez. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 725/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bruno Luis Mayer Suárez, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias (La Caja de Canarias), Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comisión de Control del Fondo de Pensiones de

Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 13:00 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.644

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.961

Procedimiento: Demanda 182/2004. Materia: Cantidad. Demandante: José Juan García López. Demandados: C.V.P. S.L. Climatización Ventilación y Proyectos, S.L., Manuel Enrique Barrera Kleinschmidt y Fogasa.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 182/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan García López, contra las empresas C.V.P. S.L. Climatización Ventilación y Proyectos, S.L. y Manuel Enrique Barrera Kleinschmidt, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 25.10.05,

a las 09:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a C.V.P. S.L. Climatización Ventilación y Proyectos, S.L. y Manuel Enrique Barrera Kleinschmidt, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.646

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.962

Procedimiento: Demanda 349/2005. Materia: Despido. Demandante: Ángela Julieth Rodas Londoño. Demandados: José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de mi Casa" y Fogasa.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 349/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángela Julieth Rodas Londoño, contra las empresas José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de mi Casa" y Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 20.09.05, a las 09:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de mi Casa", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción

en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIO JUDICIAL.

10.585

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.963

Procedimiento: Demanda 615/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Ana María Monroy Almeida. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondos de Pensiones de Empleados de la C.C., Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la C.C., Comité Intercentros de la C.C., Sección Sindical de U.G.T. de la C.C., Sección Sindical de C.C.O.O. de C.C. y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la C.C.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 615/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Monroy Almeida, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondos de Pensiones de Empleados de la C.C., Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la C.C., Comité Intercentros de la C.C., Sección Sindical de U.G.T. de la C.C., Sección Sindical de C.C.O.O. de C.C. y Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la C.C., sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 12:15 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.586

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.964

Procedimiento: Demanda 611/2005. Materia: Tutela Dchos. Fund. Demandante: Margarita del Pilar Pérez Rodríguez. Demandados: La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondos de Pensiones de Empleados de la C.C., Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias y Ministerio Fiscal.

Doña María Teresa Alonso García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 611/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Margarita del Pilar Pérez Rodríguez, contra las empresas La Caja Insular de Ahorros de Canarias, Fondos de Pensiones de Empleados de la C.C., Comisión de Control del Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja de Canarias, Comité Intercentros de la Caja de Canarias, Sección Sindical de U.G.T. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.C.O.O. de la Caja de Canarias, Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias y Ministerio Fiscal, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 04.10.05, a las 11:45 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Sección Sindical de C.S.I.-C.S.I.F. de la Caja de Canarias, en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.587

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

11.965

Procedimiento: Demanda 620/2005. Materia: Despido. Demandante: David León Tejera. Demandados: Marcelino Juan Sánchez Vicente y Fogasa.

Don Carlos Tejada Hidalgo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en autos número 620/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David León Tejera, contra la empresa Marcelino Juan Sánchez Vicente, sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se cita a Vd., para que el día 13.10.05, a las 09:00 horas de la mañana, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de Juicio, advirtiéndole que no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a Marcelino Juan Sánchez Vicente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.583

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**11.966**

Procedimiento: Demanda 173/2004. Materia: Cantidad.
Demandante: Carlos Sebastián Bergna. Demandado:
Jonathan Ruiz Alonso.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en Acta y Autos de 12 de julio de 2005 cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia que en este Juzgado se siguen, entre las partes y por el concepto reseñados al margen, por la presente se le notifica a usted, la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Carlos Sebastián Bergna, con domicilio desconocido, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Carlos Tejeda Hidalgo.

ACTA

Procedimiento: Demanda 173/2004. Materia: Cantidad.
Demandante: Carlos Sebastián Bergna. Demandado
Jonathan Ruiz Alonso.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2005, siendo la hora señalada y constituido en Audiencia Pública el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno, el Ilmo. Sr. don Francisco José Trujillo Calvo, asistido de mí como Secretario, son llamadas las partes desde la puerta de Juzgado por el Agente Judicial, para la celebración del acto que viene señalado en autos, compareciendo:

De la parte actora: Carlos Sebastián Bergna NO COMPARECE.

De la parte demandada: COMPARECE EL DEMANDADO Representado por el Letrado D. Orlando del Toro Vega.

Por su S.S^a.I. se declara abierto el acto, y previa la venia la parte actora manifiesta que desiste de la presente reclamación, con reserva de los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su caso para interponer nueva demanda en forma, de estimarlo procedente, y solicita que se proceda al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Por su S.S^a.I. se procede, con fundamento en lo previsto en el artículo 50.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dictar in voce la siguiente Resolución:

AUTO

Vistas la incomparecencia de la parte demandante, y vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S^a.I., ante mí el Secretario, DIJO:

Que debía tener y tenía por desistido a Carlos Sebastián Bergna, sobre Cantidad, origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejándose nota en el Libro Registro de su razón, y certificación del presente Auto en las actuaciones.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Dictada que ha sido la anterior Resolución, se extendiendo presente que es leída y por S.S^a.I. y por mí como Secretario. Doy fe. Ante mí.

10.584

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE ARRECIFE****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****11.967**

Procedimiento: Demanda 1.360/2004. Materia: Despido. Ejecutante: Ángel Orlando Racedo. Ejecutados: C.A. Acón, S.L. y Fogasa.

Don José Luis Rodríguez Balbín, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en la ejecución 139/2005, se ha dictado Auto con fecha de hoy cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

Proceder a la Ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Ángel Orlando Racedo, contra C.A. Acón, S.L., por un principal de 24.451,88 euros, más las cantidades calculadas provisionalmente de 2.450 euros para intereses de ejecución y 2.450 euros para costas procesales.

Requírase a la parte ejecutada, conforme establece el artículo 589 de la L.E.C., para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, efectúe manifestación ante este Juzgado de los bienes de su propiedad que posea, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes de propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, se le podrá sancionar por desobediencia grave, incluso mediante imposición de multas coercitivas periódicas que a tal efecto se impongan.

Desconociéndose bienes de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la L.P.L., procédase a la averiguación de los mismos y, a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Dirección Provincial de Tráfico y Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de DIEZ DÍAS, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C., en relación con los artículos 556, 559 y 560 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución a la misma mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Conforme los artículos 274 y ss. de la L.P.L., dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en término de DIEZ DÍAS, inste lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución, designando, en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Así lo acuerda, manda y firma, la Iltma. Sra. doña Inés Malagón Martín, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a C.A. Acón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Arrecife, a siete de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.613

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

11.968

Procedimiento: Demanda 1.856/2004. Materia: Cantidad. Demandante: Eugenio Barada. Demandado: Eduardo Pérez Rodríguez.

Don José Luis Rodríguez Balbín, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.856/2004, en materia de Cantidad, a instancia de Eugenio Barada, contra Eduardo Pérez Rodríguez, por S.S^a., se ha acordado citar mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.10.05, a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Paz Peraza número 12, Arrecife de Lanzarote, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Eduardo Pérez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Arrecife, a catorce de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.622

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****11.969**

Procedimiento: Demanda 2.227/2004. Materia: Cantidad. Demandante: Milton W. Lucas Parrales. Demandados: Construcciones Marlape, S.L. y Fogasa.

Don José Luis Rodríguez Balbín, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 2.227/2004, en materia de Cantidad, a instancia de Milton W. Lucas Parrales, contra Construcciones Marlape, S.L., por S.S^a., se ha acordado citar mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.10.05, a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Ingeniero Paz Peraza, número 12, Arrecife de Lanzarote, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Marlape, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Arrecife, a ocho de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.580

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****11.970**

Procedimiento: Demanda 1.959/2004. Materia: Cantidad. Demandante: Loengri Martín Medina. Demandada: El Conejero de Lanzarote, S.L.

Don José Luis Rodríguez Balbín, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.959/2004, en materia de Cantidad, a instancia de Loengri Martín Medina, contra El Conejero de Lanzarote, S.L., por S.S^a., se ha acordado citar mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.10.05, a las 11:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Ingeniero Paz Peraza número 12, Arrecife de Lanzarote, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a El Conejero de Lanzarote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Arrecife, a catorce de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.581

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****11.971**

Procedimiento: Demanda 116/2005. Materia: Accidentes de Trabajo y Enf. Prof. Seg. Social. Demandante: José Darío Fernández Maurtua. Demandados: I.N.S.S., S.C.S., Mutua Fraternidad y Grupo M.G.O., S.A.

Don José Luis Rodríguez Balbín, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 116/2005, en materia de Accidentes de Trabajo y Enf. Prof. Seg. Social, a instancia de José Darío Fernández Maurtua, contra Grupo M.G.O., S.A., por S.S^a., se ha acordado citar mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que

tendrá lugar el próximo día 19.10.05, a las 13:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Ingeniero Paz Peraza, número 12, Arrecife de Lanzarote, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo M.G.O., S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Arrecife, a trece de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.582

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE ARRECIFE**

**(Sede en Puerto del Rosario)
Fuerteventura**

EDICTO

**CÉDULA NOTIFICACIÓN
SENTENCIA**

11.972

Procedimiento: Demanda 156/2005. Materia: Cantidad.
Demandante: Jorge Regino Torres Martínez.
Demandados: Astorgraos, S.L. y Fogasa.

Don Eugenio Félix Ortega Ugena, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Dos de Arrecife con Sede en Puerto del Rosario, Fuerteventura.

HACE SABER: Que en el procedimiento número 156/2005, en materia de Cantidad, a instancia de Jorge Regino Torres Martínez, contra Astorgraos, S.L. y Fogasa, por S.S^a., con fecha 25.05.2005, se ha dictado sentencia número 81/2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Jorge Regino Torres Martínez, contra José Rafael Medina Figueroa y contra Fogasa, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.867,17 euros por los conceptos arriba indicados, más el 10% de interés anual por mora, debiendo el indicado Fondo estar y pasar por estas declaraciones.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, oficina sita en la calle Profesor Juan Tadeo Cabrera, número 8 de esta Ciudad, cuenta número 2290/0000/65/0156/05. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Rafael Medina Figueroa, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Sede en Puerto del Rosario, Fuerteventura, a trece de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO.

10.625

**(Sede en Puerto del Rosario)
Fuerteventura**

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

11.973

Procedimiento: Demanda 281/2005. Materia: Cantidad. Demandante: Amadou Ba. Demandados: José Francisco Batista González y Fogasa.

Don Eugenio Félix Ortega Ugena, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Dos de Arrecife con Sede en Puerto del Rosario.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo número 281/2005, en materia de Cantidad, a instancia de Amadou Ba, contra José Francisco Batista González y Fogasa, por S.S^a., se ha acordado citar mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.10.05, a las 09:00 horas, en el Juzgado de lo Social Número Dos, en Puerto del Rosario, calle Secundino Alonso, número 22, 2º de Puerto del Rosario, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Francisco Batista González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Sede en Puerto del Rosario, a catorce de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO.

10.634

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

CEDULA DE CITACIÓN

11.974

Procedimiento: Demanda 704/2005. Materia: Despido. Demandante: Maximiano Medina Suárez. Demandados: Prealucan, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, cuya copia se adjunta, dictada en los autos de Juicio número 704/2005, seguido a instancia de Maximiano Medina Suárez, contra Prealucan, S.L., sobre Despido, por la presente para que comparezca ante este Juzgado el día 06.09.05, a las 10:30 horas, en Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración de los actos de conciliación si procede y Juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Asimismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Prealucan, S.L., con domicilio en calle Carmen Santana Gil, número 8, sótano, Miller Bajo, Las Palmas de Gran Canaria, 35014, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de julio de dos mil cinco.

LA SECRETARIO, Rosa Toribio Viñuela.

10.648

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.975

Procedimiento: Demanda 153/2001. Materia: Ordinario. Demandante: Mutua Madín. Demandados: Manuel J. Díaz León, I.N.S.S, T.G.S.S. y Arsant, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos 153/2001 sobre Ordinario, que en este Juzgado se siguen a instancia de Mutua Madín, contra Manuel J. Díaz León, I.N.S.S., T.G.S.S. y Arsant, S.L., sobre Ordinario, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Manuel J. Díaz León y a la empresa Arsant, S.L. con domicilio en la provincia de Las Palmas, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Ismael Cubero Truyo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se lo hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al Interesado a la mayor brevedad, o darlo aviso, o en su defecto comunicar al órgano Judicial la Imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 2005.

Visto por mí, don Javier R. Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública, el juicio sobre Ordinario, seguido ante este Juzgado bajo el número 153/2001, promovido a instancia de Mutua Madín, contra Manuel J. Díaz León, I.N.S.S., T.G.S.S. y Arsant, S.L., atendiendo a los antecedentes de hecho, a los hechos probados y a los fundamentos de derecho, y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar totalmente la demanda interpuesta por Mutua Madín contra Manuel J. Díaz León, I.N.S.S., T.G.S.S. Arsant y S.L., condenándose a la empresa Arsant S.L., a reintegrar a la Mutua la suma de 8.401,35 euros por los conceptos indicados en el hecho probado 3º de esta Sentencia, declarándose la responsabilidad subsidiario

del I.N.S.S. para el caso de insolvencia empresarial, debiendo la T.G.S.S. y el beneficiario estar y pasar por ello.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1105, y al concepto clave 3499/0000/65/0153/01. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

10.589

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.976

Procedimiento: Demanda 713/2004. Materia: Despido. Demandante: Adelaida Rodríguez González. Demandados: Productora Tabaqueras Canarias, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos 713/2004 sobre Despido, que en este Juzgado se siguen a instancia de Adelaida Rodríguez González, contra Productora

Tabaqueras Canarias, S.L. y Fogasa, sobre Despido, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Productora Tabaqueras Canarias, S.L., con domicilio en la calle General Bravo, 111, Las Palmas de Gran Canaria, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Ismael Cubero Truyo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se lo hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al Interesado a la mayor brevedad, o darlo aviso, o en su defecto comunicar al órgano Judicial la Imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S^a.I., ante mí el Secretario, DIJO:

Se declara al ejecutado Productos Tabaqueros Canarias, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.078,53 euros de principal, 483,14 euros de intereses y 1.207,85 euros de costas y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por Raquel María Rivero Mentado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe. Ante mí.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.977

Procedimiento: Demanda 582/2004. Materia: Despido. Demandante: Juan David Quesada García. Demandados: Conreca 2002, S.L. e Ingeniería e Instalaciones Canarias, S.A.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos 582/2004 sobre Despido, que en este Juzgado se siguen a instancia de Juan David Quesada García, contra Conreca 2002, S.L. e Ingeniería e Instalaciones Canarias, S.A. (I.I.C.S.A.), sobre Despido, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Conreca 2002, S.L., con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Ismael Cubero Truyo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se lo hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al Interesado a la mayor brevedad, o darlo aviso, o en su defecto comunicar al órgano Judicial la Imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S^a.I., ante mí el Secretario, DIJO:

Se declara al ejecutado Conreca 2002, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 14.457 euros de principal, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra

la mismo cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por Javier R. Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe. Ante mí.

10.592

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.978

Procedimiento: Demanda 351/2005. Materia: Despido. Demandante: María Daisy Vahos Montoya. Demandados: José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de Mi Casa" y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos 351/2005 sobre Despido, que en este Juzgado se siguen a instancia de María Daisy Vahos Montoya, contra José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de Mi Casa" y Fogasa, sobre Despido, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de Mi Casa", con domicilio en la calle Roque, 73, Edif. La Tortuga 3º-B-Telde, y Fogasa, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Ismael Cubero Truyo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se lo hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al Interesado a la mayor brevedad, o darlo aviso, o en su defecto comunicar al órgano Judicial la Imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de julio de 2005.

Visto por mí, Javier Ramón Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de esta Ciudad y su provincia, en audiencia pública, el juicio sobre despido, seguido ante este Juzgado bajo el número 351/2005, promovido a instancia de María Daisy Vahos Montoya, con D.N.I. número X-3.841.540-B contra José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de Mi Casa" y Fogasa, atendiendo a los siguientes.

Y vistos, además de los antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho, los preceptos legales de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando totalmente interpuesta por María Daisy Vahos Montoya contra José Salvador Ruiz Cuervo "Bar El Patio de Mi Casa" y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada a la parte actora; en su virtud, debo condenar y condeno a la expresada empresa demandada a que readmita a la parte actora en el mismo puesto y condiciones de trabajo que regían antes del despido o la indemnice en la cantidad de 426 euros; dicha opción deberá ser ejercitada en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta sentencia; para el caso en que la demandada no ejercite ningún tipo de opción de forma expresa, se entenderá que procede la readmisión; y cualquiera que sea el sentido de la referida opción, debo condenar y condeno a la demandada a que, además, abone a la parte actora el importe de los salarios de tramitación, a razón de 37,92 euros diarios, devengados desde el 23-02-05 hasta la notificación de la presente, debiendo el Fogasa estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1105 54, y al concepto clave 3499/0000/65/0351/05. Se significa además que todo

el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiarlo del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros., que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

10.594

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.979

Procedimiento: Demanda 863/2002. Materia: Cantidad. Demandante: Juan Pedro Gómez Rosado. Demandados: Caribe Car, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos 863/2002 sobre Cantidad, que en este Juzgado se siguen a instancia de Juan Pedro Gómez Rosado, contra Caribe Car, S.L. y Fogasa, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Caribe Car, S.L., con domicilio en Avda. de Canarias, 312, Vecindario (Santa Lucía), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Ismael Cubero Truyo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se lo hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al Interesado a la mayor brevedad, o darlo aviso, o en su defecto comunicar al órgano Judicial la Imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

PROVIDENCIA

Providencia del Magistrado-Juez don Javier R. Diez Moro.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Febrero de 2005.

Dada cuenta. Por recibida la anterior contestación de oficio del Registro de la Propiedad y Mercantil de España únase a los autos de su razón y visto su contenido el registro de la Propiedad Número Dos de San Bartolomé de Tirajana, a fin de que se proceda a informar a este Juzgado de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en ese Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a.I., por ante mí el Secretario. Doy fe. Ante mí.

10.595

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.980

Procedimiento: Demanda 615/2004. Materia: Despido. Demandante: María de los Ángeles Vidal Carames. Demandados: Super 24-Mohamed Simma, Fogasa y Ministerio Fiscal.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos 615/2004 sobre Despido, que en este Juzgado se siguen a instancia de María de los Ángeles Vidal Carames, contra Super 24-Mohamed Simma, Fogasa y Ministerio Fiscal, sobre Despido, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Super 24-Mohamed Simma, con domicilio en la calle Pío X, 14, Edif. Rascacielo 1-Bajo, Vecindario (Santa Lucía de Tirajana), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO, Ismael Cubero Truyo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se lo hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al Interesado a la mayor brevedad, o darlo aviso, o en su defecto comunicar al órgano Judicial la Imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2005.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S^a.I., ante mí el Secretario, DIJO:

Se declara al ejecutado Super 24-Mohamed Simma en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 9.448 euros de principal, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por Raquel María Rivero Mentado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe. Ante mí.

10.598

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.981

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado don Javier R. Díez Moro, en el Juicio número 634/2005, seguido a instancia de José Yáñez Hernández, contra Cadagua, S.A. y Emalsa, se cita a Vd., para que el día 28.09.05, a las 09:30 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los

actos de conciliación y Juicio, advirtiéndole que no se suspenderá por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al propio tiempo se cita al R.L. de la empresa demandada a que comparezca en el día señalado a la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por conforme con los hechos de la demanda y se le requiere para que aporte recibo de salarios o nóminas de pagos correspondientes al demandante así como el Libro de Matrícula.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Y para citar y entregar al R.L. de la empresa Cadagua, S.A. y Emalsa, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO.

10.591

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.982

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado don Javier R. Díez Moro, en el Juicio número 216/2003, seguido a instancia de Beatriz Feser Almerigogna, contra Trabajos Especiales Canarios, S.L., se cita a Vd., para que el día 27.02.06, a las 09:10 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y Juicio, advirtiéndole que no se suspenderá por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al propio tiempo se cita al R.L. de la empresa demandada a que comparezca en el día señalado a la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por conforme con los hechos de la demanda y se le requiere para que aporte recibo de salarios o nóminas de pagos correspondientes al demandante así como el Libro de Matrícula.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Y para citar y entregar al R.L. de la empresa Trabajos Especiales Canarios, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO.

10.588

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.983

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado don Javier R. Díez Moro, en el Juicio número 266/2003, seguido a instancia de Miguel Marcelo Melián Afonso, contra Construcciones Perera Almeida, S.L., se cita a Vd., para que el día 20.03.06, a las 10:30 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de los actos de conciliación y Juicio, advirtiéndole que no se suspenderá por falta de asistencia de las partes y que las mismas deben concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Al propio tiempo se cita al R.L. de la empresa demandada a que comparezca en el día señalado a la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por conforme con los hechos de la demanda y se le requiere para que aporte recibo de salarios o nóminas de pagos correspondientes al demandante así como el Libro de Matrícula.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Y para citar y entregar al R.L. de la empresa Construcciones Perera Almeida, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO.

10.593

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.984

Procedimiento: Demanda 391/2005. Materia: Despido. Demandante: Ana del Carmen Socorro Santana. Demandados: Grupo de Socorristas y Controladores de Canarias, S.L., De Seguridad, S.L., Grupo Acción Canario y Control, S.L. y S.S.A. Pool Attendant, S.L.

Doña Gloria Alonso Santana, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el procedimiento Demanda 391/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ana del Carmen Socorro Santana, contra las empresas Grupo de Socorristas y Controladores de Canarias, S.L., De Seguridad, S.L., Grupo Acción Canario y Control, S.L. y S.S.A. Pool Attendant, sobre Despido, se ha dictado la siguiente: Su citación a Juicio Oral para el día 13.09.05, a las 09:30 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo de Socorristas y Controladores de Canarias, S.L., De Seguridad, S.L., Grupo Acción Canario y Control, S.L. y S.S.A. Pool Attendant, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIO.

10.601

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

PROVIDENCIA

11.985

Procedimiento: Ejecución 226/2001. Materia: Otras Materias. Ejecutante: Sergio Herrera Ramírez. Ejecutada: Tránsitos Garsán, S.L.

Providencia de la Magistrado-Juez, doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de julio de dos mil cinco.

Dada cuenta. Y visto lo anteriormente actuado. Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Agüimes, para que le hagan entrega del mandamiento de devolución a Tránsitos Garzán, con el apercibimiento expreso, que una vez pasados DIEZ DÍAS de la entrega del mismo, y no habiéndolo cobrado, se procederá al ingreso en el Tesoro Público.

Notifíquese la presente también por el Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S^a. I., por ante mí el Secretario. Doy fe. Ante mí.

10.604

AUTO

11.986

Procedimiento: Demanda 756/2002. Materia: Despido. Demandante: Francisco Javier Bordón Santana. Demandados: Travel Film Europa, S.L. y Fogasa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de julio de dos mil cinco.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S^a. I., ante mí el Secretario, DIJO:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Travel Film Europa, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado

de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe. Ante mí.

10.605

AUTO

11.987

Procedimiento: Demanda 1.045/2004. Materia: Despido. Demandante: María Rosa Medina Santana. Demandados: Construcciones Cubacán, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de julio de dos mil cinco.

Vistas las actuaciones y atendiendo a los siguientes.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

SE ACUERDA

1. Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución.

2. Condenar a los demandados Construcciones Cubacán, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, a que abone a la parte actora María Rosa Medina Santana, la cantidad de 1.880 euros en concepto de indemnización.

3. Condenar a la expresada demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 5.740 euros en concepto de salarios de tramitación.

Contra el presente auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS.

Así lo acordó, mandó y firma, doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Magistrado-Juez de Juzgado de lo Social Número Seis de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se pasa a cumplir lo ordenado y se remite por correo con acuse de recibo copia de este auto para su notificación a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 L.P.L. Doy fe.

10.606

AUTO

11.988

Procedimiento: Demanda 1.150/2004. Materia: Despido. Demandante: Miguel Ángel Déniz Sosa. Demandados: Gesiman Mencey Acaymo, S.L.U. y Fogasa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de julio de dos mil cinco.

Vistas las actuaciones y atendiendo a los siguientes.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

SE ACUERDA

1. Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución.

2. Condenar a los demandados Gesiman Mencey Acaymo, S.L.U. y Fogasa, a que abone a la parte actora Miguel Ángel Déniz Sosa, la cantidad de 1.562,15 euros en concepto de indemnización.

3. Condenar a la expresada demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.066 euros en concepto de salarios de tramitación.

Contra el presente auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS.

Así lo acordó, mandó y firma, doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Magistrado-Juez de Juzgado de lo Social Número Seis de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se pasa a cumplir lo ordenado y se remite por correo con acuse de recibo copia de este auto para su notificación a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 L.P.L. Doy fe.

10.608

PROVIDENCIA

11.989

Procedimiento: Demanda 940/2002. Materia: Despido. Demandante: Ángel Hernández Sepúlveda. Demandados: Juan Miranda Quintana, Turkasa Canaria, S.L. y Fogasa.

Providencia de la Magistrado-Juez, doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Dada cuenta. Por presentados escritos de fecha 28 y 31 de enero de 2005, por la parte actora, únase a los autos de su razón, dese traslado a las partes y librese oficio a la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, ordenando la localización de los vehículos embargados 4371BSP y 3392BSK y su entrega al depositario de dichos bienes José Bautista Akarreta García.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S^a. I., por ante mí el Secretario. Doy fe. Ante mí.

10.609

AUTO

11.990

Procedimiento: Demanda 160/2003. Materia: Despido. Demandante: Nayra García Armas. Demandada: Newdawn Co, S.A., Hotel Santa An.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de julio de dos mil cinco.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y vista la existencia de cargas en los bienes.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S^a. I., ante mí el Secretario, DIJO:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Newdawn Co, S.A., a los fines de la presente ejecución.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe. Ante mí.

10.610

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.991

Procedimiento: Demanda 1.284/2003. Materia: Cantidad. Demandante: Ancor González Gil. Demandado: Aqua Sport Insular, S.L.

Don Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis, HACE SABER:

Que en el procedimiento Demanda 1284/2003 este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ancor González Gil contra Aqua Sport Insular, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2005.

La Iltrma. Sra. doña Yolanda Álvarez Del Vayo Alonso, Magistrada-Juez de lo Social Número Seis de los de Las Palmas.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de Juicio, seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Seis de los de Las Palmas, con el número 1.284/03 siendo partes de una y como demandante Ancor González Gil, y de otra y como demandada, la empresa Aqua Sport Insular, S.L. versando el proceso sobre cantidad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por el actor Ancor González Gil contra Aqua Sport Insular, S.L. y en su virtud condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 2.262'38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 0030/1105, abierta por este Juzgado de lo Social número Seis en el Banesto, la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizado, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta de Depósitos establecida por este Juzgado en el Banesto, con el número 0030/1105 indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltrma. Magistrada-Juez Sra. doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, que la dicta en su fecha, estando celebrando Audiencia ante mí, la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aqua Sport Insular, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas, a catorce de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.614

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.992

Procedimiento: Demanda 1.362/2003. Materia: Cantidad. Demandante: José Antonio Suárez Rodríguez. Demandado: Mammoliti, S.L.

Don Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis, HACE SABER:

Que en el procedimiento Demanda 1.362/2003 este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Suárez Rodríguez contra Mammoliti, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2005.

La Iltrma. Sra. doña Yolanda Álvarez Del Vayo Alonso, Magistrada-Juez de lo Social Número Seis de los de Las Palmas.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de Juicio, seguidos ante este Juzgado de la Social Número Seis de los de Las Palmas, con el número 1.362/03 siendo partes de una y como demandante José Antonio Suárez Rodríguez, y de otra y como demandada, la empresa Mammoliti, S.L. versando el proceso sobre cantidad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por el actor José Antonio Suárez López contra Mammoliti, S.L. y en su virtud condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 7.815,92 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 0030/1105, abierta por este Juzgado de lo Social número Seis en el Banesto, la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizado, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta de Depósitos establecida por este Juzgado en el Banesto, con el número 0030/1105 indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltra. Magistrada-Juez Sra. doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, que la dicta en su fecha, estando celebrando Audiencia ante mí, la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mammoliti, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

10.602

AUTO**11.993**

Procedimiento: Demanda 5/2005. Materia: Despido. Demandante: Roberto García Rioja. Demandado: Construcciones y Reformas Suarcón, S.L.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2005.

Vistas las actuaciones y atendiendo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho; y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

SE ACUERDA

1. Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución.
2. Condenar a la demandada Construcciones y Reformas Suarcón, S.L. a que abone a la parte actora Roberto García Rioja, la cantidad de 2.105,46 euros en concepto de indemnización.
3. Condenar a la expresada demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.419,24 euros de euros en concepto de salarios de tramitación.

Contra el presente auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS.

Así lo acordó, mandó y firma doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Magistrado-Juez de Juzgado de lo Social Número Seis de los de esta Ciudad y su provincia. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se pasa a cumplir lo ordenado y se remite por correo con acuse de recibo copia de este autos para su notificación a las partes, de conformidad con lo establecido en el art. 56 L.P.L. Doy fe.

10.603

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.994

Procedimiento: Demanda 212/2005. Materia: Despido. Demandante: Tamara Rendi. Demandados: Santana Hotelera Canaria, S.L., Betasoft Informática, S.L. y Fogasa.

Don Rafael Jiménez Palomo, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Las Palmas.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio número 212/2005, que se siguen en este Juzgado a instancia de Tamara Rendi, contra Santana Hotelera Canaria, S.L., Betasoft Informática, S.L. y Fogasa, sobre Despido, se ha dictado resolución que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Vistos por don Ramón Jesús Toubes Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos número 212/2005, de Juicio Ordinario por Despido, siendo demandante Tamara Rendi y demandados Santana Hotelera Canaria, S.L., Betasoft Informática, S.L. y el Fogasa.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Tamara Rendi, contra Santana Hotelera Canaria, S.L., Betasoft Informática, S.L. y el Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del Despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 2.945,25 euros, si bien habiéndose ya satisfecho la cantidad de 2.791,47 euros, la cantidad a pagar será la de 153,78 euros; condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido; debiendo advertir por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión, absolviendo a Santana Hostelera Canaria, S.L., de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto de Las Palmas de Gran Canaria de este Juzgado, Cta. 20950000650212/05, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta número 20950000680212/05, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Santana Hotelera Canaria, S.L., en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, expido, firmo y sello la presente en Las Palmas, a once de julio de dos mil cinco.

Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO, Rafael Jiménez Palomo.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Procedimiento: Demanda 212/2005. Materia: Despido. Demandante: Tamara Rendi. Demandados: Santana Hotelera Canaria, S.L., Betasoft Informática, S.L. y Fogasa.

Don Rafael Jiménez Palomo, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Las Palmas.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio número 212/2005, que se siguen en este Juzgado a instancia

de Tamara Rendi, contra Santana Hotelera Canaria, S.L., Betasoft Informática, S.L. y Fogasa, sobre Despido, se ha dictado resolución que es del tenor literal siguiente:

AUTO ACLARACIÓN

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de julio de dos mil cinco.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, no ha lugar a la aclaración pretendida de la sentencia dictada en fecha de 01.05.05, en los presentes autos, permaneciendo inalterables los pronunciamientos de dicha sentencia.

Notifíquese a las partes.

Firme que sea este auto, póngase en la sentencia una nota de referencia a éste, que se incluirá en el Libro de Sentencias, dejando en las actuaciones certificación de esta resolución.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Santana Hotelera Canaria, S.L., en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, expido, firmo y sello la presente en Las Palmas, a once de julio de dos mil cinco.

Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO, Rafael Jiménez Palomo.

10.615

JUZGADO DE LO SOCIAL DE GÁLDAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

11.995

Procedimiento: Demanda 447/2004. Materia: Despido. Ejecutante: Martín Ramos Santana. Ejecutados: Invernaderos Canaplás, S.L., Cooperativa Agrícola de S. Nic y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Belén Zapata Monge, Secretario del Juzgado de lo Social de Gáldar.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 447/2004, Ejecución número 115/2004, a instancia de Martín Ramos Santana, contra Invernaderos Canaplás, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, por la presente se le notifica a Vd., las resoluciones del tenor literal siguientes:

PROVIDENCIA

Providencia del Magistrado, Iltmo. Sr. don Ángel Martín Suárez.

En Gáldar, a seis de junio de dos mil cinco.

Dada cuenta; Visto el estado que mantienen los presentes autos y habiéndose declarado la insolvencia de la empresa ejecutada Invernaderos Canaplás, en los autos número 543/2004, y habiendo resultado negativas las gestiones y averiguaciones de bienes de la empresa ejecutada, previamente a la declaración de insolvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación (artículos 184.1 de la L.P.L. y 452 de la L.E.C.).

Así lo manda y firma S.S^a. I., de lo que yo, la Secretario Judicial, doy fe.

AUTO

En Gáldar, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Dada cuenta; y

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

DISPONGO

A) Declarar a la ejecutada Invernaderos Canaplás, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.388,40 euros de principal, más 323,30 euros de intereses, más 538,84 euros de costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la empresa ejecutada Invernaderos Canaplás, S.L., mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, advirtiéndoseles que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de testimonio a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo dispone, manda y firma, el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretario Judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Invernaderos Canaplás, S.L., expido la presente en Gáldar, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

LA SECRETARIO, Belén Zapata Monge.

10.635

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO 1 DE ARRECIFE**

EDICTO

11.996

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO
NÚMERO 0000389/2004.

INTERVENCION, INTERVINIENTE,
PROCURADOR:

Demandante: DON FRANCISCO ÁNGEL
ROBAYNA BARRERA.

Don Julián Saiz Brito, Secretario Judicial del Juzgado
de Primera Instancia Número Uno de Arrecife.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento
Expediente de Dominio 0000389/2004, a instancia
de DON FRANCISCO ÁNGEL ROBAYNA

BARRERA, con domicilio en la calle Doctor Gregorio
Marañón, 33, de Arrecife con D.N.I. 78.453.145-F
expediente de dominio para la inmatriculación de la
siguiente

FINCA

SOLAR en la calle Trillo, 25, de Arrecife.

Tiene una superficie de 120 metros cuadrados.

LINDA: Al Norte, con la calle Trillo; al Este, con
don Sergio Abad Macia; al Oeste, con don Armando
Armas Morera; y al Sur, con don Pedro Pérez
Domínguez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en
providencia de esta fecha se convoca a las personas
ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción
solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS
siguientes a la publicación de este edicto puedan
comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho
convenga.

En Arrecife, a veintiséis de noviembre de dos mil
cuatro.

EL SECRETARIO

17.476/04

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO 2
DE SANTA MARÍA DE GUÍA**

EDICTO

11.997

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO.
REANUDACIÓN DEL TRACTO NÚMERO
0000900/2003.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y
PROCURADOR:

Demandante DON PABLO MANUEL
MENDOZA RODRIGUEZ. Demandado: EXCMO.
MINISTERIO FISCAL. Procurador: DON
FRANCISCO JAVIER ARTELES MARTINEZ.

Doña Sandra Batista Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santa María de Guía.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio numero 0000900/2003, a instancia de DON PABLO MANUEL MENDOZA RODRÍGUEZ, expediente de dominio para la Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido de la siguiente

FINCA

URBANA. Casa demarcada con el número 43 del Lomo de las Azucenas, Casa de Aguilar, término municipal de Santa María de Guía.

Tiene una superficie aproximada de 270 metros cuadrados que se encuentran contruidos, consta de dos planas, destinada la primera a garaje y la segunda a vivienda.

LINDA: Al Norte, con carretera de Tres Palmas; al naciente, con propiedad de doña Rosa Delia Díaz Ramos, anteriormente con don Pedro García Almeida; al Sur, con terrenos de la comunidad Hidráulica de Matas Blancas, anteriormente con don Pedro García Almeida; al Poniente, con don Santiago Almeida García, anteriormente con doña Margarita Moreno Fleitas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a DOÑA ROSA DELIA DIAZ RAMOS Y COMUNIDAD HIDRÁULICA DE AGUAS DEMATAS BLANCAS EN CALIDAD DE COLINDANTES; DON MANUEL Y DOÑA ROSARIO HERNÁNDEZ DEL TORO EN CALIDAD DE TITULARES DE LA SERVIDUMBRE DE PASO; DON JUAN SUÁREZ PONCE EN CALIDAD DE TITULAR REGISTRAL y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa María de Guía, a 26 de marzo de 2004.

LA SECRETARIA,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 3

EDICTO

11.998

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO NÚMERO 0000157/1996.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DON ANTONIO ROJAS MONTENEGRO. Demandado: DOÑA CARMEN BERNET ORDÓÑEZ. Procurador: DON GERARDO PÉREZ ALMEIDA Y SIN PROCURADOR

Doña María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte fallo tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de Octubre de mi novecientos noventa y siete.

Vistos por mi doña María López-Arias Testa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos sobre Divorcio-solicitado por un solo cónyuge seguidos con el número 0156/96 a instancia de GERARDO SERGIO PÉREZ ALMEIDA en nombre y representación de DON ANTONIO ROJAS MONTENEGRO y dirigidos por la Letrado María del Carmen Suárez Martín contra DOÑA CARMEN BERNET ORDÓÑEZ declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio solicitado por un solo cónyuge interpuesta por el Procurador DON GERARDO PÉREZ ALMEIDA en nombre y representación de DON ANTONIO ROJAS MONTENEGRO, debo declarar y declaro la disolución

del matrimonio formado por DON ANTONIO ROJAS MONTENEGRO y DOÑA CARMEN BERNET ORDÓÑEZ, contraído en el Aaiun en fecha 10 de diciembre de 1973.

Queda disuelta la Sociedad de Gananciales cuya liquidación se practicará, en su caso, en ejecución de sentencia.

Todo ello sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Il. Audiencia Provincial en el plazo de CINCO DIAS, por medio de escrito a presentar en este mismo Organismo, firme que sea la misma procedase a su inscripción, mediante remisión de los oportunos despachos, en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Il. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de julio de dos mil cinco.

LA SECRETARIA.

10.579

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 ARRECIFE

EDICTO

11.999

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN NÚMERO 0000165/2004.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y PROCURADOR:

Demandante: DON RUBÉN ARMICHEL GONZALEZ PERDOMO.

Doña Carolina Déniz de León, Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Arrecife.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000165/2004, a instancia de DON RUBÉN ARMICHEL GONZÁLEZ PERDOMO, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente

FINCA

La finca de que se trata es la siguiente:

1. PORCION DE TERRENO en la Caleta, término municipal de Tegui, en el número 13 de la calle Majuga.

Tiene una superficie de cien metros cuadrados (según el catastro: cien metros cuadrados).

LINDA: Norte o derecha entrando, en línea de 12,55 metros lineales, con don José Mario Morales Betancort (referencia catastral 9420517 FT3292S0001 EM); al Sur o izquierda entrando, en línea de 12,28 metros lineales, con don Pablo Espinosa Expósito (referencia catastral 9420514 FT3292S0001XM); al Oeste o fondo, en línea de 7,85 metros lineales, don José Camejo Hernández (referencia catastral 9420502 FT429S0001PS) y don Francisco Duarte Cabrera (referencia catastral 942053 FT4292S0001LS, y Este en línea de 8,28 metros lineales, con la calle Majuga.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arrecife, a treinta de abril de dos mil cuatro.

LA SECRETARIA.

10.620

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO 5 DE TELDE**

LA SECRETARIA.

9.852

EDICTO

12.000

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO
NÚMERO 0000217/2005.

INTERVENCION, INTERVINIENTE Y
PROCURADOR:

Demandante: DON SANTIAGO MIGUEL
CALIXTO SANTANA. Procurador: DOÑA TERESA
VICTOR GAVILAN.

Doña María de los Santos Repiso Capilla, Secretaria
Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco
de Telde.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento
Expediente de Dominio 0000217/2005, a instancia de
DON SANTIAGO MIGUEL CALIXTO SANTANA,
expediente de dominio para la inmatriculación de la
siguiente

FINCA

URBANA: solar sito en la calle Zaragoza, 19 en el
Valle de los Nueve, de este término municipal.

Tiene un extensión superficial de 105 metros cuadrados

LINDA: Al Norte, con don Santiago Calixto López;
al Sur, hoy con predio de doña María Dolores Sosa
Sánchez, antes don Miguel Calixto López; al Este,
hoy don Javier Ramos Cabrera, antes don Miguel Arribas
y don Antonio Milán; y Oeste, con calle de su situación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en
providencia de esta fecha se convoca a las personas
ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción
solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS
siguientes a la publicación de este edicto puedan
comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho
convenga.

En Telde, a tres de junio de dos mil cinco.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 3
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**

EDICTO

12.001

Doña Mónica Vera Hartmann, Secretario del Juzgado
de Instrucción Número Tres de San Bartolomé de
Tirajana,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo
se sigue Juicio de Faltas 119/2003, por Hurto habiendo
recaído sentencia dictada en apelación por la Audiencia
Provincial, Sección Segunda de Las Palmas, cuyo
encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal
siguiente:

Rollo número 508/04. Juicio de Faltas 119/2003.
Juzgado de Instrucción Número Tres de San Bartolomé
de Tirajana.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de
2005.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Salvador Alba Mesa,
Magistrado de la Sección Segunda de esta Audiencia
Provincial, actuando como órgano unipersonal y en
grado de apelación, los autos de Juicio de Faltas número
119/2003, rollo número 508/04, procedente del Juzgado
de Instrucción Número Tres de San Bartolomé del
Tirajana, entre partes y como apelante Carmelo Pérez
Rodríguez.

FALLO

Que ESTIMO el recurso de apelación interpuesto
contra la sentencia de 24 de septiembre de 2003, dictada
por el Juzgado de Instrucción Número Tres de San
Bartolomé de Tirajana, la cual se revoca en el sentido
de ABSOLVER a Carmelo Pérez Rodríguez de la
denuncia interpuesta, con declaración de las costas
de oficio.

Devuélvase los autos originales al Juzgado de su
procedencia con testimonio de esta resolución para
su notificación, ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, definitivamente juzgado en la segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal del Supermercado Vivó, a Marcos Cabrera Jiménez y a Irene Amalia Suárez Ramírez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en San Bartolomé de Tirajana, a quince de julio de dos mil cinco.

Vº.Bº. EL SECRETARIO.

10.578

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DON PEDRO EUGENIO BOTELLA TORRES

(Arrecife)

EDICTO

12.002

Yo, Pedro Eugenio Botella Torres, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Arrecife, en la calle Otilia Díaz, 14, 2º.

HAGO SABER:

Que en la Notaría de mi cargo, con sede en el domicilio arriba indicado, se encuentra tramitando acto de Presencia y de Notoriedad para la modificación de superficie de finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, al objeto de inscribir un Exceso de Cabida, instada por DON HERMENEGILDO LEANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Arrecife, con domicilio en Avenida Fred Olsen, 1, 1º Izda., y con Documento Nacional de Identidad [y N.I.F.] número 42.665.754-H, interviniendo representación, en calidad de Administrador Único por tiempo indefinido, de la mercantil "FONTANERÍA Y COMERCIAL YAYO, S.L.", con Código de Identificación Fiscal (C.I.F) B-35739788, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por mí, el día veinticuatro de Enero de dos mil tres, número de protocolo 172, e inscrita en el Registro Mercantil Arrecife, Hoja IL-6.601, Tomo 273, Folio 1; su domicilio social está ubicado en Arrecife,

en la calle Ortega y Gasset 57; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203 de la Ley Hipotecaria, y de conformidad con la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

FINCA URBANA OBJETO DE ESTE ACTA

SOLAR en Arrecife, en la Calle "La Porra", donde hoy tiene señalado el número "diez" de gobierno.

Tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y un (461) metros cuadrados, si bien, según catastro y en realidad su superficie es de setecientos treinta y tres (733) metros cuadrados.

Se hallan construidos tres almacenes, una fosa séptica, pozos, y servicios, ocupando todo ello una superficie de cuatrocientos sesenta y un (461) metros cuadrados; posee además un solar interior, hoy techado y con una superficie de doscientos setenta y dos (272) metros cuadrados.

LINDA: Norte o espalda, calle Primo de Rivera, con el número 17 de gobierno, Sur o frente, calle La Porra; Este o derecha, don Ventura García, hoy herederos de don Fernando Cerdeña Bethencourt; Oeste o izquierda doña Catalina Farray y don José Valentín.

Si bien, según catastro y en la realidad sus linderos son:

LINDA: Norte, calle Miguel Primo de Rivera; Sur, calle La Porra; Este, fincas de Referencia Catastral: 1342809DS4014S0001MO, 1342806DS4014S0001LO; Oeste, fincas de Referencia Catastral: 1342804DS4014S0001QO, 1342810DS4014S0001TO.

INSCRITA en el Registro de la Propiedad de Arrecife. Finca registral 371, al folio 146, del Libro 296 del término municipal de Arrecife, Tomo 1393 del Archivo. Referencia Catastral: 1342805DS4014S0001PO.

TITULAR registral del pleno dominio Fontanería y Comercial Yayo, S.L. que la adquirió por compra en escritura autorizada por mí el día 28 de mayo de 2004, número de protocolo dos mil treinta y uno.

Que, tal y como se ha expresado, la finca a que se refiere el antecedente anterior, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, con

una superficie de cuatrocientos sesenta y un (461) metros cuadrados, y siendo así que efectuado, por don Moisés Pérez Brito, Arquitecto Técnico colegiado número 126, medición del referido solar, arroja una superficie de setecientos treinta y tres (733) metros cuadrados, según se acredita con certificación que me entrega e incorporo al acta de referencia.

Por medio de la presente se notifica la iniciación del acto, genéricamente a cuantas personas pudieran ostentar algún derecho sobre la finca, en particular a los colindantes según catastro, DON JULIÁN MARTÍN RODRÍGUEZ, DOÑA MARÍA EUGENIA CERDEÑA LEZCANO, DON FELIPE MIGUEL NÚÑEZ DÍAZ,

DON MANUEL PÉREZ MARTÍN, poro que pudieran comparecer ante mí, el Notario, en Arrecife, en la calle Otilia Díaz, 14, 2º, en el plazo de VEINTE DÍAS desde la publicación del Edicto, exponiendo y justificando lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en los artículos 200 y 203 de la ley Hipotecaria, concordantes de su Reglamento y del de Organización y Régimen del Notariado.

En Arrecife, a cinco de Julio dos mil cinco.

EL NOTARIO.

10.569



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1